



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 15 de Noviembre de 2011

Número 5.104

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.702.- Adjudicación del Premio de las Artes y la Cultura XIV Edición a D. Abdelatif Hwdar.

2.703.- Bases de las convocatorias de ayudas para estudios Universitarios, de Formación y Perfeccionamiento, Europeos, Postgrado y ayudas al Transporte Marítimo y Terrestre de estudiantes, para el curso 2011/2012.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.704.- Resolución de fecha 27 de octubre de 2011 del Director Provincial del S.P.E.E. en Ceuta, por la que se adjudican las subvenciones para los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, correspondientes al año 2011.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.692.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.693.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

2.694.- Notificación a D.^a Shemaya Hachuel, relativa a la solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Real n.º 16 Loc. 5, a instancias de D. Tomás Carnicero en representación de La Vaquita S.C., para ejercer la actividad de venta de productos cárnicos (87198/11).

2.695.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, relativa al requerimiento de documentación por el inicio del ejercicio de la actividad de venta de golosinas en el local sito en Crta. de Servicio J.O.P. n.º 163 (expte. 91212/11).

2.696.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Teniente Coronel Gautier n.º 6 a instancias de D. Miguel Solano Albarraçín, para ejercer la actividad de bar-cafetería (expte. 107757/11).

2.697.- Notificación a D. Mohamed Jalil Salah, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en Avda. Reyes Católicos n.º 127, para ejercer la actividad de cafetería y asador de pollos (expte. 112252/10).

2.699.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Recinto Sur-c/ Espino (expte. 84651/10).

2.700.- Notificación a D.^a Fatoma Ez-zourki Messaouri, relativa a expediente para la ejecución subsidiaria de la demolición de las obras ejecutadas, sin licencia, en c/ Recinto Sur n.º 105 (expte. 113909/2010).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.698.- Citación a D. Hamed Zaki, a D. Charles Adams, a D. Christian Ikpeme, a D. Pape Mhsine Dione y a D. Mane Bubacar, en Juicio de Faltas 358/2011.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.691.- Adjudicación definitiva a Arasti Barca M.A. S.L. de la gestión del servicio público de la escuela infantil "La Pecera", en expte. 53/11.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.691.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 53/11

2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "LA PE-CERA".

b. Duracion del contrato: Del 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2013

3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria
- b. Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 1.324.723,20 €

5. Adjudicación:

- a. Fecha: 03/11/2011
- b. Contratista: ARASTI BARCA M.A. S.L.
- c. Importe de adjudicación: 50.312 €mensuales.
- d. Plazo de ejecución: Desde el día siguiente a la formalización del contrato al 31 de agosto de 2013.

En Ceuta, a 8 de noviembre de 2011.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TÉCNICO DE ADMÓN. GRAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.692.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D^a. Yolanda Bel Blanca, en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2.011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86; ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infrac-

ciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.”

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
296.702	ALFONSO VALLEJO GALLEGO
292.304	YOLANDA MARIA CARRERA PELLEJERO
292.655	TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A.
294.271	HAMED AHMED MOHAMED
296.688	CARLOS ROELAS ROMERO
296.028	CARLOS RISCO SALSO
296.029	SALVADOR RIVAS ANDRADE
296.194	DAVID HARO ARIAS
297.039	HAFIDA AHMED MOHAMED
296.097	AHMED HARROUS ALI
297.079	JUAN CARLOS AZNAR MENDEZ
294.276	RADI MOHAMED HAYAD
295.598	JUAN MANUEL NARANJO MUÑOZ
297.348	HASMAN ABDESELAM AHMED
294.593	YOLANDA TAMAMES VICENTE
293.819	CRISTOBAL SANCHEZ GOMEZ
294.778	CRISTIAN VEGA DONITCH
296.930	JAVIER MARCOS HONTALVILLA
292.543	LUIS SEBASTIAN GONZALEZ LOPEZ
296.190	BRAHIM JAL.MOHAMED ABDESELAM

Ceuta, a 24 de octubre de 2011.- LA CONSEJERA. Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.693.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.^a Yolanda Bel Blanca en atención a lo determinado en el decreto de atribución de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de fecha 16 de junio de 2011, y de nombramiento de cargos de la misma fecha, y en uso de las facultades que se confieren por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente :

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 92.1 y 2 del R.D.L. 339/1990, modificado por Ley 18/2009, dispone que: “El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.”

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
293.782	ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
297.174	NAWAL MOHTAR MOHAMED
294.770	MOHAMED MOHAMED ABDERRAHAMAN
293.664	PEDRO CRISTIAN MIRAS GALAN
296.267	BUTAINA ANDALOUSSI AHMED
294.317	ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
296.588	ABDERRAHAMAN LAHSEN LAHSEN
292.309	YOLANDA MARQUEZ NAVAS
296.529	MOHAMED MOHAMED MOHAMED
295.261	IVAN GALAN MUÑOZ
296.962	LUIS CARLOS PEREZ LOPEZ
297.484	ANGELES SANCHEZ VEGA
296.698	JUAN DE DIOS GARCIA GAONA
297.128	REDUAN HAMIDO ABDESELAM
293.061	MONTSERRAT MOYANO GALLARDO
293.778	JESUS PEÑA NANIN
293.736	PEDRO JESUS FRANCO MOLINA
296.694	ABDERRAHAMAN LAHSEN LAHSEN
293.212	JOSE JOAQUIN MILANS DEL BOSCH Y JORDAN
291.172	MARIA ELISA MARQUEZ ZAPATER

Ceuta, a 24 de octubre de 2011.- LA CONSEJERA.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gòmez.

2.694.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Tomás Carnicero Jiménez, en representación de la VAQUITA, S.C., solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Real N° 16, Loc. 5, para ejercer la actividad de Venta de Productos Cárnicos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D./ Da. Shemaya Hachuel, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 3 de Noviembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínea Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.695.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas por su Decreto de fecha 3 de octubre de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

ANTECEDENTES

D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, comunica el inicio del ejercicio de la actividad de Venta de Golosinas, en local sito en Carretera de Servicios J.O.P. nº 163, sin presentar la documentación exigida en los artículos 9 y 23 de la Ordenanza Reguladora de Licencias de Instalación y Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los arts. 9 y 23 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades establecen la documentación preceptiva para solicitudes de comunicación previa: a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Consejería de Fomento.- b) Memoria descriptiva de la actividad prevista, que tenga como mínimo el siguiente contenido: * Datos identificativos de la actividad económica y real que se pretende desarrollar.- *Nombre del promotor.- * Situación de la actividad, así como justificación de la adecuación del establecimiento para el ejercicio de la actividad pretendida a la Normativa Urbanística vigente y del cumplimiento de cuantas disposiciones legales pudieran resultarle aplicables.- *Superficie útil en m2 y ubicación del local en el conjunto de la edificación (planta alta, baja, sótano...)*Potencia mecánica, en KW, de los equipos, maquinaria e instalaciones.*Tipos de productos que se almacenan y/o comercializan y/o stock de ellos.*Justificación de los accesos a la actividad_ Vía pública, peatonal o a través de espacios libres.- El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por la Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente, le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de Junio de 2011, publicado en el

BOCCE extraordinario de fecha 17 de Junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, para que en el plazo de 15 días aporte la documentación a que se refiere el apartado 1 de las consideraciones jurídicas de esta resolución. 2.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar los puntos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto. 3.- Comunicar a interesado que el ejercicio de la actividad solicitada no se podrá ejercer hasta que no sean subsanadas las deficiencias indicadas en los antecedentes de esta resolución, y se obtenga la correspondiente autorización de comunicación previa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 31 de Octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y M. AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010) LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.696.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ TENIENTE CORONEL GAUTIER N2 6, a instancia de D. MIGUEL SOLANO ALBARRACÍN., D.N.I./ T.R. /C.I.F. n.º 45.067.690-H.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: BAR-CAFETERÍA

Ceuta, 2 de Noviembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (Resolución SG de 15-02-2010 B.O.C.CE. de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

2.697.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente y Presidente de la GIUCE, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 14 de Octubre de 2011, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mohamed Jalil Salah solicita en el expediente nº 93.427 /10 licencia de implantación de local sito en Avd. Reyes Católicos nº 127 para desarrollar la actividad de cafetería y asador de pollos. Mediante Decreto de fecha 2 de marzo de 2011 se requirió al interesado para la subsanación de las deficiencias detectadas por los servicios técnicos en informe nº 155/11.-No consta la subsanación de las deficiencias detectadas por los servicios técnicos.-Con fecha 20 de septiembre se remite a los servicios jurídicos expediente nº 112.252 /10 en el que consta denuncias de la policía local sobre el ejercicio de la actividad de cafetería ya asador de pollos en Avd. Reyes Católicos nº 127.-Con fecha 19 de septiembre de 2011 los servicios técnicos informan nº 851/11 que: " Girada vista de inspección el 30 de agosto de 2011 se comprobó que en dicha dirección no existía establecimiento alguno dedicado a la referida actividad de cafetería y asador de polos sino la de taller de electricidad del automóvil manifestando su propietario que anteriormente a la implantación de sus actividad allí ubicada la refreída cafetería.-Procédase por parte de esta Consejería de Fomento al archivo de ambos expedientes 93.427/10 y 112.252 10."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-SEGUNDO.El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencias de actividades o instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. Cabrá la concesión de licencia de actividades e instalaciones que contemplen la imposición de medidas co-

rectoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este caso la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras implicará la pérdida de eficacia de la licencia.-De acuerdo a los antecedentes expuestos el establecimiento en cuestión carece de la preceptiva licencia de apertura o funcionamiento de acuerdo con el informe emitido por los servicios técnicos nº 851/11. Por tanto, la actividad denunciada por los servicios de la policía local carecía de la preceptiva licencia en el momento de las denuncias realizadas.-El artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 que recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento, se incoo el oportuno procedimiento sancionador.- El artículo 60,2 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades calificadas por ser susceptible de producir efectos molestos (cafetería y asador) con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante teniendo en cuenta que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.-TERCERO.-El procedimiento en materia de potestad sancionadora es el establecido en el RD 1398/93 de 14 de agosto.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de licencias de instalación y apertura o funcionamiento dispone que las infracciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazo las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses.- En el presente caso, por un lado constan denuncias de la policía local de fecha 13 de diciembre de 2010 y 12 de enero de 2011 en las que se informa que se está ejerciendo en el local en cuestión la actividad de cafetería-asador sin la preceptiva licencia municipal por lo que a la fecha no habría transcurrido el plazo de los dos años, no operando por tanto el instituto de la prescripción del procedimiento sancionador.-CUARTO.- En relación a la competencia en materia de instalación y apertura de actividades le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 2 de fecha 17 de junio de 2011 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo expuesto:.-1º.- Archívese el Expediente nº 93.427/10 al haber transcurrido el plazo

concedido para la subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de 2 de marzo de 2011 sin que conste la subsanación de las citadas deficiencias.-2°.- Dar traslado a la Viceconsejería de Gobernación al objeto de que se compruebe que el establecimiento sito en Avd. Reyes Católicos nº 127 se encuentra cerrado al público y que no ejerce la actividad de cafetería y asador. Respecto a la actividad de taller de electricidad, por parte de la Unidad administrativa de apertura de establecimientos, se deberá informar si consta licencia para la actividad de taller de electricidad de automóvil en el establecimiento sito en Avd. Reyes Católicos nº 127, en tanto que, por los servicios técnicos se ha informado que se está ejerciendo dicha actividad.-3°.- Iníciase expediente sancionador a D. Mohamed Jalih Salah titular del documento 45.111.003 E por la presunta comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de cafetería y asador en el establecimiento sito en Avd. Reyes Católicos nº 127 sin la preceptiva licencia, consistiendo la posible sanción en multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros de acuerdo al artículo 60,2 de la Ordenanza de apertura. Asimismo se le indica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Designar como Instructor del expte. a D.ª Francisca Sánchez Aranda y Secretaria D.ª Carmen Morales Reyes que podrán ser recusadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.-Conceder a los interesados un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.- Indicar que el plazo máximo establecido legalmente para dictar la resolución del procedimiento sancionador es de 6 meses, operando el instituto de la caducidad. Contra esta resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63, de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado

directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Jalil Salah, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 31 de Octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE Y CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.698.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dieta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 358/11 que se sigue por 11 buptjula lb sic LESIONES, he mandado citar a D. HAMO ZAKI, D. CHARLES ADAMS, D. CHRISTIAN IKPEME, D. PAPE MUIISINE DIONE Y D. MANE BUBACAR, en calidad de DENUNCIANTE/DENUNCIADO, a fm de que comparezca el próximo día 24/11/11, a las 10.10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 10 de noviembre de 2011.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.699.-El Exmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por su Decreto de fecha 31-8-11, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21-092.010 (nº 84.651-2.010) se presenta solicitud suscrita por D. José María Guil Ortuño relativa a EDIFICIO GUIL sito en

Recinto Sur y Calle Espino relativa a deterioro progresivo del Edificio. Se adjunta informe del Arquitecto Técnico D. Gerardo Ferreyro de las Heras.

En base a lo anterior, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico n° 824/10, de 21 de octubre de 2.010, que tiene el siguiente contenido:

"INFORME

N° .- 824/10

Expediente n° /10

Informe Técnico de Disciplina Urbanística.

Orden de Ejecución.

Otras actuaciones urbanísticas

ASUNTO:

El presente informe se redacta con el objeto de reflejar el estado en que se encuentra el edificio Guil sito en la esquina que conforman la calle Recinto Sur y la calle Espino.

OBSERVACIONES:

Cursada visita al sitio calle Recinto Sur esquina con calle Espino, con fecha de 13 de octubre de 2010, se observa:

Que los edificios que constituyen el conjunto denominado edificio Guil, presentan un estado de conservación deficiente en cuanto a sus fachadas, tanto a la vía pública como interiores a patios. Existen desprendimientos del material de recubrimiento de fachada y de sus acabados.

Igualmente el estado de la red de saneamiento es lamentable, observándose pérdidas de agua y roturas de material en todo el conjunto. El sistema de recogida de aguas en patios interiores es deficiente, provocando que debido a la acumulación y estancamiento de las mismas, la perfilera metálica de la estructura portante de los forjados que existen bajo ellos estén afectados en su sección y por tanto en su capacidad portante.

En cuanto a las cubiertas existe un problema generalizado de filtraciones de agua en gran parte de ellas. Igualmente se observan desperfectos importantes en carpinterías exteriores y pinturas que afectan a la estanqueidad de varias estancias.

Este informe tiene como objeto describir las patologías observadas en los edificios e iniciar un expediente de orden de ejecución sobre ellos con la finalidad de garantizar la seguridad, salubridad y ornato, teniendo presente que solo se ha accedido a las viviendas y locales a los cuales la propiedad facilitó su acceso y que son:

Edificio en calle Espino n°11: en planta baja, dos locales a la izquierda del núcleo de escaleras; en planta primera, vivienda a la izquierda del núcleo de escaleras; planta tercera, vivienda a la izquierda del núcleo de escaleras; planta quinta, vivienda izquierda.

Edificio en calle Recinto Sur n°1: en planta ático, vivienda izquierda, terrazas y cúpula.

Edificio en calle Recinto Sur n°5: en planta baja, local interior medianero; en planta ático, terraza.

Descripción del emplazamiento.

El denominado edificio Guil se encuentra conformado por tres portales: dos de ellos con acceso desde la calle Recinto Sur (n.º 1 y n.º 5); y un tercero a calle Espino n°11.

El conjunto está compuesto por dos edificios diferenciados: uno formado por los portales calle Espino n°11 y calle recinto Sur n°1; y un segundo edificio en calle Recinto Sur n°5. Se trata de un conjunto que forma la esquina entre calle Espino y recinto Sur y es medianero en el resto de sus lindes.

El edificio tiene un uso residencial dedicado en la mayoría de sus unidades al alquiler de viviendas, existiendo en las plantas bajas de la calle recinto Sur locales destinados al uso económico terciario, como son un taller de reparación de automóviles.

El edificio compuesto por los portales a calle Espino n°11 y calle Recinto Sur n°1 posee cinco plantas de altura y una planta ático retranqueada de la fachada principal. El edificio que se corresponde con calle Recinto Sur n°5 tiene cuatro plantas de altura e igualmente posee un ático retranqueado. Dentro de la parcela y accesible desde el portal n°5 de la calle recinto Sur se encuentra un edificio de tres plantas de altura que ocupa el interior de la parcela y posee un núcleo de escaleras independiente de los anteriores. Además desde este portal se accede a una construcción de una planta de altura dedicada anteriormente a almacén y que actualmente se encuentra en desuso.

El conjunto se compone como ya se ha dicho de varios portales disponiendo en total de más de cincuenta viviendas en régimen de alquiler.

Los edificios se constituyen en tres parcelas catastrales con las siguientes referencias: calle Recinto Sur n°1 RC.1739013TE9713N0001FY; calle Recinto Sur n°5 RC. 1739012TE9713N0001TY; calle Espino n°11 RC.1739014TE9713N0001MY.

Patologías

En el momento de la visita se han observado las siguientes patologías:

- Estructura

1. En planta baja del portal de acceso en calle Espino n°11, se encuentran dos locales comerciales a la izquierda de la escalera, estos presentan patologías en sus forjados de techo, al parecer debido a la existencia de filtraciones de agua de la planta superior en las zonas que se corresponden con los patios interiores, cuya falta de mantenimiento ha ocasionado la acumulación de aguas en ellos y su filtración a esta planta, con el consiguiente desprendimiento de los falsos techos debido al peso del agua acumulada sobre ellos. Además, se constata la afección de la estructura portante correspondiente a los forjados, en los cuales se ha intervenido con anterioridad, esta consiste en la oxidación de las piezas que constituyen la vigería metálica, apreciándose una pérdida de sección de estos elementos y la consecuente disminución de su capacidad portante.

Igualmente, el material de entrevigado consistente en ladrillos huecos simples presentan roturas y desprendimientos.

2. En planta primera del portal de acceso en calle Espino n.º 11, en la vivienda que se encuentra sobre los locales visitados, se aprecian abombamientos de la solería al parecer debido a la inexistencia de capa de compresión y armadura de reparto en los forjados. En la zona donde se encuentra el cuarto de baño se observa el desplome del falso techo y gran cantidad de escombros. Parece haber sido provocado por la rotura o pérdidas de las instalaciones de saneamiento de la planta superior, que han provocado la acumulación de aguas fecales en el falso techo hasta provocar su desplome. La estructura portante conformada por viguetas metálicas presenta oxidación en todos los perfiles, pudiendo haber perdido capacidad portante. Se estima oportuno relizar la demolición del falso techo existente en la zona de cuarto de baño, el desescombros consistente en la carga y transporte del mismo a vertedero autorizado y el apuntalamiento de la estancia una vez se halla realizado el apuntalamiento de la planta inferior.

3. Las escaleras que conforman el núcleo de comunicación vertical del portal n.º 5 de la calle Recinto Sur en el segundo tramo entre la planta tercera y cubierta, posee grietas longitudinales a lo largo de la meseta. La losa de escalera parece haber cedido produciéndose una grieta de carácter longitudinal en el canto de la misma, igualmente esta aparece en el muro de apoyo que conforma el núcleo de escaleras en su planta tercera, en el desembarco de la misma en planta cubierta y en la viga que soporta la meseta de la planta de cubierta. Se recomienda el apuntalamiento de la meseta de la escalera en todas las plantas con carácter inmediato, ya que hay indicios de producirse el desplome de la misma.

4. Se ha constatado el desplome de la cubierta de fibrocemento que cubre el local accesible desde el portal en calle Recinto Sur n.º 5, al parecer producida por la caída de un palet sobre la misma cuando se encontraban ejecutando la obra en la propiedad colindante según describe la propiedad. Esta cubierta no ha sido reparada encontrándose en este espacio los restos del derrumbe de la misma, no existiendo elemento de cubrición alguno, del mismo modo la estructura portante de la cubierta consistente en un entramado de cerchas de madera se encuentra en estado ruinoso pudiendo producirse su desplome. Se desconoce el estado del resto de la estructura portante de cubierta de este espacio que no ha podido inspeccionarse debidamente, debido al peligro incipiente de desplome de la cubierta que no hacia recomendable la inspección bajo la misma.

- Fachada

5. La fachada principal presenta patologías en cuanto al material de revestimientos y acabados, habiéndose producido desprendimientos puntuales de los mismos. En las últimas plantas se observa que las piezas cerámicas que cubren las cornisas y otras que conforman los motivos de la fachada se han desprendido,

al parecer por la falta de agarre entre el mortero original del edificio y el mortero empleado en su colocación en una obra de rehabilitación anterior. Se aprecian zonas en las fachadas, principalmente en las balconeras, donde los materiales de revestimientos se han desprendido. Al igual ocurre con las pinturas siendo más preocupante en las plantas altas. Aparecen desperfectos en las cornisas de las fachadas a vía pública con carácter puntual, pudiendo producirse desprendimientos de estos materiales a la vía pública.

6. En la planta cubierta de la zona donde se encuentra la cúpula, el material de revestimiento que cubre las paredes en su orientación este no se encuentra sujeto a la fábrica, pudiendo producirse su desprendimiento con carácter inminente.

- Cubierta

7. En cuanto a las cubiertas existen varias soluciones constructivas, en el caso de cubiertas no transitables inclinadas se trata de estructuras portantes realizadas mediante entramados de madera, sobre los cuales se encuentra pendientes de tejas cerámicas cogidas con mortero que en su mayor parte han sido revestidas mediante lámina asfáltica y pintura antihumedad. Por otra parte, existen cubiertas planas transitables las cuales han sido impermeabilizadas mediante lámina asfáltica sobre las solerías existentes, en cualquier caso existe un problema generalizado de filtraciones de agua en todas las cubiertas.

- Saneamiento

8. Existen patologías evidentes y generales en cuanto a las instalaciones de saneamiento y fontanería del edificio, conductos en mal estado, roturas de piezas, falta de verticalidad en bajantes, instalaciones obsoletas en desuso, pérdidas de agua, etc...

- Carpinterías

9. Las carpinterías de madera que cubren los huecos verticales de la fachada tanto a la vía pública como a los patios interiores, en las zonas comunes como en las viviendas, se encuentran en un estado lamentable de conservación, siendo impracticables en algunos casos, presentando problemas de estanqueidad, filtrándose agua al interior en la mayoría de ellas.

Propuesta de Actuación

Existen deficiencias subsanables en lo referente a la seguridad y salubridad y ornato del edificio.

Como medidas urgentes con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del inmueble se proponen las siguientes:

10. Instalación de medios auxiliares para los trabajos en fachada, tales como plataformas móviles del tipo telescópicas, andamios multidireccionales, grúa móviles, etc.

11. Demolición y retirada de los elementos que conforman las cornisas y resto de la fachada, tales como revestimientos, molduras, azulejos, etc..., que puedan desprenderse a la vía pública, realizando el picado o/y desmontado de elementos, incluido traslado de piezas y escombros a vertedero de inertes, pago de canon, carga y descarga del material.

12. Consolidación y recomposición de dichos elementos de fachada, consistente en repasos de albañilería y acabados, incluyendo cepillado de armaduras vistas, pasivación y consolidación de revestimientos mediante piezas de ladrillo macizo, renovación de revestimientos mediante enfoscados de mortero bastardo de cal y acabados del conjuntos con dos manos de pintura acrílica rugosa para exteriores que simule la tonalidad existente.

13. Demolición de todo el falso techo en las zonas afectadas en locales de planta baja y vivienda izquierda de planta primera, la carga, transporte y retirada de escombros a vertedero autorizado y canon.

14. Apuntalamiento dichas áreas hasta que se determine el grado de afección de la estructura y la solución constructiva a emplear en su rehabilitación, mediante puntales telescópicos a razón de uno por metro, apoyados en sopandas y durmientes de madera.

15. Apuntalamiento de meseta de escaleras del portal sito en calle Recinto Sur nº5 en todo su recorrido mediante puntales telescópicos, incluyendo el ajuste y replanteo, sopandas de madera.

16. Picado del material de revestimiento en zona de la cúpula en planta cubierta, su posterior limpieza, carga y retirada de escombros a vertedero autorizado junto con el canon.

17. Repellido del revestimiento en zona de cúpula con mortero bastardo a buena vista, posterior aplicación de dos manos de pintura impermeable, se deberá parchear su remate con la cubierta mediante lámina impermeable de la mismas características que la existente.

18. Los trabajos deberán consignar las medidas de protección colectivas e individuales necesarias que establezca la legislación en materia de seguridad y salud que se estimen convenientes. Para la ejecución de dichas medidas será necesario señalar las zonas de trabajo y limitar el acceso a ellas, considerando si fuese necesario el corte u ocupación de la vía pública.

Como medidas para la garantizar las condiciones de seguridad y salubridad y ornato del inmueble se proponen las siguientes:

19. Se desconoce el estado de los forjados en el resto del edificio por lo que se estima conveniente requerir a la propiedad la elaboración de un estudio patológico de los mismos con el fin de constatar el estado en el cual se encuentran actualmente, y en base a este adoptar las medidas oportunas y necesarias para garantizar la perfectas condiciones de estabilidad, durabilidad y seguridad del inmueble en cuanto a su capacidad portante.

20. Se considera que las obras de rehabilitación del inmueble son importantes y de gran volumen, por ello se entiende que será necesario y previo a emprender cualquier actuación realizar un proyecto de rehabilitación que recoja todas las obras necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del edificio en base al estudio patológico.

21. Igualmente será necesaria la redacción Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Gestión de Residuos.

Valoración de las obras

Se estima que el Presupuesto de Contrata de las obras a realizar con carácter urgente ascienden a la cantidad de SIETE MIL DIECISEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (7.016,84 C). Se aplica un 19% los gastos generales y el beneficio industrial.

Se aplica un 10% de I.P.S.L, que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (637,89 e).

El presupuesto incluye cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, et

El plazo aconsejable para el inicio de las obras es inmediato. El plazo de ejecución de las obras se estima en 7 días.

Se propone a la empresa Construcciones Jomasa,SL para la realización de las obras por ser una empresa capacitada para la ejecución de este tipo de obras, con CIF. B-18056283, y domicilio en calle Pedro de Meneses nº4, 2ºC, con teléfono 956514223.

Conclusión

En el momento de la visita se han detectado el mal estado de conservación del conjunto de edificios y el potencial peligro que esto supone por los motivos antes expuestos. Por ello, se estima necesario intervenir en la mayor brevedad posible en las medidas que se indican como urgentes, debido a que es previsible que sigan repitiéndose los desprendimientos del material de fachadas y evolucionando el estado de oxidación de los forjados inspeccionados, con el consiguiente peligro de desplome de los mismos por pérdida de capacidad portante.

Estas medidas urgentes se entienden como provisionales hasta que se realice la redacción de un proyecto de rehabilitación del edificio, donde deberá de darse solución a las mismas con carácter definitivo conforme a la normativa técnica en vigor.

En todo caso y sin menoscabo de realizar alguna medida mas, se recomienda la condena de los accesos a la nave interior que se encuentra en planta baja del portal nº5 de la calle Recinto Sur, y la señalización del peligro existente en el mismo para evitar el acceso a su interior.

En cuanto a los locales de planta baja del portal en calle Espino nº11 y la vivienda inspeccionada que se encuentra sobre estos, al encontrarse estos actualmente sin actividad, se recomienda no ejercer actividad alguna en ellos en tanto no se ejecute la rehabilitación del edificio donde deberá contemplarse la recogida de aguas de los patios superiores y su impermeabilización, además de garantizarse la estabilidad de los forjados de los techos mediante dicha intervención.

El edificio sito en calle Espino n°11 y calle Recinto Sur n°1, se encuentra en el NIVEL 2 de protección del Patrimonio Arquitectónico y Monumental, según el art.10.2.2 del presente PGOU, que protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando los elementos arquitectónicos que definen su forma de articulación con el espacio exterior. Por ello deberá tenerse en cuenta tal aspecto a la hora de definir la intervención. Se reconoce en el plano CRS con las siglas 2.24.

Para la determinación del resto de las medidas a adoptar y la valoración de las mismas, es necesario la realización de un estudio patológico que constate el estado actual de la estructura del inmueble.

Documentación

- 22. Plano de situación.
- 23. Información Catastral.
- 24. Reportaje fotográfico."

Consta Informe Técnico n° 930/2010, de 8 de noviembre, de ampliación del Informe Técnico n° 824/10, de 21 de octubre, que dice lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA n° 930/2010 (ORDEN DE EJECUCIÓN). Ampliación del Informe Técnico n° 824/10 COMO AMPLIACIÓN AL INFORME TÉCNICO N° 824/10, DE 21 DE OCTUBRE RELATIVO A ORDEN DE EJECUCIÓN EN EDIFICIO GUIL, SITO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES QUE FORMAN RECINTO SUR Y LA CALLE ESPINO, SE EMITE EL SIGUIENTE,

INFORME:

Las obras y actuaciones contempladas en el Informe Técnico n° 824/10, de 21 de octubre, se encuentran en su totalidad entre las permitidas en el nivel 2 de protección según lo previsto en el art 10.2.6. de las NIV.UU del PGOU (Obras permitidas en el nivel 2) que señala que, en edificios de este nivel, son admisibles las obras indicadas en el artículo anterior. El citado artículo anterior-art 10.2.5-se refiere a las obras permitidas en el nivel 1. En el presente supuesto, las actuaciones se encuadran en su totalidad en el apartado a) del artículo 10.2.5 de las NN.UU.. "OBRAS DE CONSERVACIÓN, QUE NO PODRÁN ALTERAR LOS ELEMENTOS DE DISEÑO DEL EDIFICIO".

En consecuencia la totalidad obras contenidas en el Informe Técnico 824/10, de 21 de octubre, se encuentran entre las permitidas para el inmueble en cuestión, según los artículos de las NIV.UU antes mencionados, por lo que no existiría inconveniente técnico en proceder a su ejecución.

2) Que existe grave peligro para la personas y bienes, siendo el mismo cierto, real y actual, lo que evidencia la urgente necesidad de actuar de forma inmediata, reiterando la necesidad de adopción inaplazable de las medidas urgentes cautelares descritas en el citado informe 824/10 con el fin de garantizar las condicio-

nes de seguridad del inmueble, que deberán ajustarse y adecuarse al nivel de protección del edificio, y que son las siguientes:

25. Instalación de medios auxiliares para los trabajos en fachada, tales como plataformas móviles del tipo telescópicas, andamios multidireccionales, grúa móviles, etc.

26. Demolición y retirada de los elementos que conforman las cornisas y resto de la fachada, tales como revestimientos, molduras, azulejos, etc..., que puedan desprenderse a la vía pública, realizando el picado o/y desmontado de elementos, incluido traslado de piezas y escombros a vertedero de inertes, pago de canon, carga y descarga del material.

27. Consolidación y recomposición de dichos elementos de fachada, consistente en repasos de albañilería y acabados, incluyendo cepillado de armaduras vistas, pasivación y consolidación de revestimientos mediante piezas de ladrillo macizo, renovación de revestimientos mediante enfoscados de mortero bastardo de cal y acabados del conjuntos con dos manos de pintura acrílica rugosa para exteriores que simule la tonalidad existente.

28. Demolición de todo el falso techo en las zonas afectadas en locales de planta baja y vivienda izquierda de planta primera, la carga, transporte y retirada de escombros a vertedero autorizado y canon.

29. Apuntalamiento dichas áreas hasta que se determine el grado de afección de la estructura y la solución constructiva a emplear en su rehabilitación, mediante puntales telescópicos a razón de uno por metro, apoyados en sopandas y durmientes de madera.

30. Apuntalamiento de meseta de escaleras del portal sito en calle Recinto Sur n.º5 en todo su recorrido mediante puntales telescópicos, incluyendo el ajuste y replanteo, sopandas de madera.

31. Picado del material de revestimiento en zona de la cúpula en planta cubierta, su posterior limpieza, carga y retirada de escombros a vertedero autorizado junto con el canon.

32. Repellido del revestimiento en zona de cúpula con mortero bastardo a buena vista, posterior aplicación de dos manos de pintura impermeable, se deberá parchear su remate con la cubierta mediante lámina impermeable de la mismas características que la existente.

33. Los trabajos deberán consignar las medidas de protección colectivas e individuales necesarias que establezca la legislación en materia de seguridad y salud que se estimen convenientes. Para la ejecución de dichas medidas será necesario señalar las zonas de trabajo y limitar el acceso a ellas, considerando si fuese necesario el corte u ocupación de la vía pública.

34. Valoración de las obras

35. Se estima que el Presupuesto de Contrata de las obras a realizar con carácter urgente ascienden a la cantidad de SIETE MIL DIECISEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (7.016,84 €).

36. Se aplica un 19% los gastos generales y el beneficio industrial.

37. Se aplica un 10% de I.P.S.I, que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EUROS (637,89 €).

38. El presupuesto incluye cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, etc...

39. El plazo aconsejable para el inicio de las obras es inmediato.

40. El plazo de ejecución de las obras se estima en 7 días."

El Decreto de la Consejería de Fomento nº 12.600, de 16 de noviembre de 2.010 dispone en su parte dispositiva lo siguiente: "1º.- En relación al EDIFICIO GUIL (sito en la esquina que conforman la calle Espino nº11 y calle Recinto Sur nº1), ORDÉÑENSE, las obras/medidas/actuaciones descritas en el Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento de 21 de octubre de 2.010 (nº 824) que obligatoriamente, y con adecuación al nivel de protección del edificio, deberá realizar la propiedad, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. El plazo de ejecución de las obras/medidas es el fijado en el citado Informe Técnico nº 824/10, de 21 de octubre, debiendo cumplirse con todos los requerimientos establecidos en el Informe Técnico de referencia y tenerse en consideración el citado nivel de Protección del Edificio. 2º.-Dese cuenta de la Orden de Ejecución a que hace referencia el punto anterior a Patrimonio Cultural (Consejería de Educación Cultura y Mujer) y a la Comisión de Patrimonio, y notifíquese la presente resolución a la que se incorporará copia completa del Expediente, todo ello, considerando que según el Informe Técnico nº 930/10 obrante en el Expediente, la totalidad obras contenidas en el Informe Técnico 824/10, de 21 de octubre, se encuentran entre las permitidas para el inmueble en cuestión y que existe grave peligro para la personas y bienes, siendo el mismo cierto, real y actual, lo que evidencia la urgente necesidad de actuar de forma inmediata, reiterando la necesidad de adopción inaplazable de las medidas urgentes cautelares descritas en el citado informe 824/10 con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del inmueble, que deberán ajustarse y adecuarse al nivel de protección del edificio.-3º.Adviértase que, transcurridos los plazos de ejecución de las obras sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efec-

tuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. 4º.-Notifíquese esta resolución a Patrimonio Cultural e interesados, y remítase a éstos copia completa del Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento de 21 de octubre de 2.010 (nº 824). "-Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29-04-2.011 (nº45.326-2.011) se presenta por parte de M. Inmaculada Guil Carrillo estudio patológico y solicita que "teniendo por presentado el Estudio Patológico se nos informe en la mayor brevedad posible de las obras que deben acometerse por los propietarios de la Comunidad de Bienes "Edificio Guil".

Consta Informe Técnico nº 548/11, de 16 de junio de 2011, que tiene el siguiente contenido:

INFORME.-

Nº.- 548/11

ASUNTO: Desperfectos en edificios en C/ Espino 11 y Recinto Sur 1 y 5. Orden de ejecución.

Se recibe con fecha 15 de junio el expediente de referencia, integrado últimamente con Estudio Patológico "Edificio Guil" elaborado por el Laboratorio de Control de Calidad de Ceuta, S.L.

Consta en el expediente dos informes técnicos de 21.10.2010 y 08.11.2010 con números respectivos 824/10 y 930/10 en los que se ordenaban determinadas medidas cautelares así como la elaboración del estudio patológico que con fecha 29.04.2011 ha aportado la propiedad representada por D. Inmaculada Guill Carrillo, extremos recogidos en el posterior decreto.

Igualmente se informa acerca de la necesidad de redactar proyecto de rehabilitación que recogiera la totalidad de obras necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las tres fincas catastrales que conforman el denominado edificio Guil.

El citado estudio patológico pormenoriza las zonas y elementos constructivos de cada uno de los tres edificios del conjunto señalados de la siguiente manera: C/ Espino 11; Recinto Sur 1 y Recinto Sur 5.

El vigente Plan General de Ordenación incluye en su catálogo de protección del Patrimonio Arquitectónico y Monumental, en Nivel 2, a una parte del conjunto formado por los edificios Espino 11 y Recinto Sur 1, concretamente una franja de, en torno a, nueve metros de anchura a todo lo largo de su fachada (medidos sobre el plano CRS-10) que corresponden con el cuerpo de edificio con fachada a Espino 11 y la totalidad del edificio de Recinto Sur 1.

Examinado el Estudio Patológico aportado se detraen los siguientes extremos y las medidas que con carácter de urgente han de adoptarse al objeto de garantizar la seguridad de sus moradores y viandantes.

A - Edificio en Calle Espino 11.

A.1.- Forjado techo de planta baja.

Dada la pérdida de sección de los perfiles metálicos de viguetas, entre el 18 y el 35%, se procederá al apuntalamiento de todo el forjado hasta tanto se procede a su rehabilitación.

A.2.- Forjados de techo de plantas 2.^a, 3.^a, 4.^a

Dada la pérdida de sección en los empotramientos de viguetas en muros, que alcanzan el 45%, se procederá a apuntalar las viguetas en estos puntos.

(Al objeto de conseguir un correcto descenso de cargas por los apeos realizados en estas plantas, y a consecuencia de ellos, se deberá apuntalar, igualmente el forjado de techo de planta 1.^a, en las mismas zonas).

A.3.- Pilar de vivienda D planta 1.^a. (según denominación del plano del Estudio Patológico –E.P.). Se procederá a su urgente apeo hasta tanto se acometa su reparación.

A.4.- Fachada.

Se colocarán, o mantendrán, elementos de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos de losas de balcones, cornisas y elementos decorativos.

B.- Edificio en Recinto Sur n° 5.

B.1.- Forjado de techo de planta la Vivienda D.

Se procederá a su vigente apuntalamiento hasta su reparación o reposición.

B.2.- Forjado techo de cocina vivienda F planta segunda. (según denominación de plano del E.P.) (Cata CF-1).

Por pérdidas de sección que superan el 4% se procederá a su vigente apuntalamiento, que deberá repetirse en la zona inmediatamente inferior (planta primera) al objeto de no sobrecargar el forjado donde apoya.

B.3.- Forjados de escaleras y pasillos de distribución de las viviendas y de patios.

Se comprobarán los apuntalados que, según el E.P. se han realizado, garantizando su estabilidad y el correcto descenso de cargas de estos apuntalamientos hasta cimentación o planta de suelo. Este descenso de cargas deberá hacerse mediante igual apuntalamiento.

B.4.- Pilar de planta baja. (el de la izquierda, según se entra, de los tres existentes). Se procederá a su apeo hasta tanto sea acometida su reparación.

B.5.- Fachada.

Se colocarán, o mantendrán, elemento de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos.

B.6.- Escaleras.

Se revisarán los apuntalamientos ejecutados en las escaleras, tanto en losas como en mesetas, garantizando su estabilidad y descenso de cargas hasta cota de suelo/cimentación.

Se fijarán a estos puntales elementos de protección contra las caídas y de afianzamiento de las barandillas, al encontrarse estas en situación inestable.

C.- Edificio en C/ Recinto Sur n° I.

C.1.- Forjado techo planta 4.^a vivienda B. (cata CF-9 planta 5° según planos E.P.).

Se apuntalará urgentemente al detectarse pérdidas importantes de la sección de viguetas, incrementándose en empotramientos en muro. El descenso de cargas podrá hacerse diagonalmente hasta el muro en la planta inferior.

C.2.- Fachadas

Se colocarán, o mantendrán, elementos de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos.

Se afianzarán las barandillas de balcones ya que presentan muy oxidados sus empotramientos a fachada con riesgo de desprendimiento.

Al margen de las citadas medidas cautelares, que deberán ser tomadas con carácter de urgencia, deberá informarse a la propiedad acerca de la necesidad de redactar proyecto de rehabilitación de los edificios afectados por técnico competente, en el que se contemplan cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato de las mismas, y entre las que deben contenerse las indicadas para subsanar las patologías descritas en el reiteradamente citado Estudio Patológico, estableciéndose un plazo para tal redacción de dos meses.

La estimación de presupuesto realizada para contemplar las medidas a tomar con carácter de urgencia, antes descritas, en caso de ejecución subsidiaria por incumplimiento de la propiedad, ascienden a la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos euros, incluidos el beneficio industrial y gastos generales (20%) y el IPSI (10%), así como tasa y presupuesto.

El plazo de ejecución de las citadas obras es de veinte (20) días, debiendo acometerse en primer lugar los que presentan mayor riesgo a tenor de lo concluido en el E.P. y en el presente informe.

En caso de incumplimiento por parte de la propiedad, y ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, se propone como empresa adjudicataria a Jomasa, S.L. con CIF: B-18056283 y teléfono: 956-514223, por la experiencia demostrada en este tipo de obras.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Con fecha 18 de agosto de 2.011 se emite Informe del Arqueólogo n°29 que señala lo siguiente:

1. El Edificio se encuentra catalogado dentro del nivel 2 de protección del patrimonio histórico artístico por lo que la realización de obras está sometida a aprobación previa de las mismas por la Comisión de Patrimonio Cultural.

2. El peligro que supone para las personas y bienes su estado actual hace necesario acometer de modo inmediato una serie de medidas contenidas en el Informe 548/11. Consisten básicamente en el apuntalamiento y apeo de determinados forjados así como en la instalación de elementos de protección en la vía pública. Además de su necesidad manifiesta a raíz de los informes emitidos, ninguna de ellas supone afección alguna al inmueble protegido.

3. No procede la realización de informe arqueológico específico al no verse puesto en riesgo el subsuelo por la realización de las medidas propuestas.

4. Se concluye en consecuencia que, desde el punto de vista de la posible afectación del patrimonio protegido no existe inconveniente de orden técnico para la ejecución de las medidas recogidas en el informe 548/11, debiéndose dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de la Comisión de Patrimonio Cultural para conocimiento de sus miembros.

Del mismo modo cabe recordar que el proyecto de rehabilitación que se tiene previsto redactar habrá de ser sometido a la aprobación de la Comisión de Patrimonio Cultural con carácter previo a su ejecución."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 9.1(Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.- En el suelo urbanizado a los efectos de esta Ley que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.-En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOENº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza

Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.- En cuanto a la posibilidad de proceder directamente a ordenar la ejecución de las medidas descritas en el Informe Técnico nº 824/10, encuentra plena justificación y amparo, no solamente en el precitado Informe Técnico nº 824/10 sino, especialmente, en el Informe Técnico nº 930/2010 (que amplía el Informe Técnico nº 824/10) que señala: "1) Las obras y actuaciones contempladas en el Informe Técnico nº 824/10, de 21 de octubre, se

encuentran en su totalidad entre las permitidas en el nivel 2 de protección según lo previsto en el art 10.2.6. de las NN.UU del PGOU (Obras permitidas en el nivel 2) que señala que, en edificios de este nivel, son admisibles las obras indicadas en el artículo anterior. El citado artículo anterior-art 10.2.5-se refiere a las obras permitidas en el nivel 1. En el presente supuesto, las actuaciones se encuadran en su totalidad en el apartado a) del artículo 10.2.5 de las NN.UU. "OBRAS DE CONSERVACIÓN, QUE NO PODRÁN ALTERAR LOS ELEMENTOS DE DISEÑO DEL EDIFICIO". -En consecuencia la totalidad obras contenidas en el Informe Técnico 824/10, de 21 de octubre, se encuentran entre las permitidas para el inmueble en cuestión, según los artículos de las NN.UU antes mencionados, por lo que no existiría inconveniente técnico en proceder a su ejecución.-2) Que existe grave peligro para las personas y bienes, siendo el mismo cierto, real y actual, lo que evidencia la urgente necesidad de actuar de forma inmediata, reiterando la necesidad de adopción inaplazable de las medidas urgentes cautelares descritas en el citado informe 824/10 con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del inmueble, que deberán ajustarse y adecuarse al nivel de protección del edificio, y que son las siguientes: "-Esta posibilidad excepcional está avalada, entre otras, por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (STSJ Madrid nº 715/2003, de 20 de mayo), que precisa: "TERCERO.-Como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo 29 de Noviembre de 1.996, que reitera la doctrina consolidada de dicha Sala (Sentencias de 12 y 20 de marzo y 22 de octubre de 1991, 22 de enero y 24 de junio de 1992, 8 de junio y 27 de julio de 1993, 18 de abril de 1994 y otras muchas) que dentro del contenido normal del derecho de propiedad inmobiliaria -artículos 76y 181,1-del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1.976-se integra un deber legal urbanístico de los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos; cuyo deber tiene su límite temporal o cesación, cuando resulta procedente la demolición en virtud de la aparición de una situación de ruina, o como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Septiembre de 1.997 el ordenamiento urbanístico establece una definición del contenido normal del derecho de propiedad del que forman parte auténticos deberes, como son los de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. En este sentido la Administración ostenta potestad para dictar, en el ejercicio de sus funciones de policía en materia urbanística, ordenes de ejecución de obras dirigidas a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles (artículos 181,1 de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 junio 1978) con la finalidad de evitar que su deficiencia ocasione riesgos a personas y cosas y peligros para la higiene, y también para el sostenimiento de lo que se ha llamado la "imagen urbana" (Sentencias 30 de diciembre de 1989 y 27 de febrero de 1990). Estas potestades

sólo pueden ejercerse previa instrucción de un expediente tramitado con las debidas garantías, en el que se compruebe la necesidad de las obras, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y "favor libertatis" (artículo 6,2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) y se requiera formalmente al interesado su realización, detallando y concretando adecuadamente cuáles son las obras a realizar, salvo los supuestos de urgencia reconocida. CUARTO.-Resulta así claro que dentro del contenido normal del derecho de propiedad inmobiliaria se integra un deber legal, un deber urbanístico -con independencia de lo que derive del Código Civil y de la Ley de Arrendamientos Urbanos, del propietario cuyo contenido es el ya mencionado. Este deber tiene su límite o momento de cesación en la situación de ruina artículo 183 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, hoy artículo 247 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992-pues cuando resulta procedente la demolición del edificio se extingue, por incompatibilidad, el deber de conservación - Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1987, 20 de diciembre de 1988, 28 de noviembre de 1989, 19 de febrero y 13 de marzo de 1990, 17 junio y 23 de julio de 1991, 22 de enero 1992, etc.-. Extinción esta del deber de conservación que no es obstáculo para la viabilidad de la imposición de obras o reparaciones de "reconocida urgencia y de carácter provisional y excepcional" con la finalidad de atender a la seguridad e incluso salubridad del edificio en tanto esté habitado o en pie -Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1986, 5 de enero y 4 de octubre de 1988, 27 de enero y 28 de noviembre de 1989, 20 de marzo de 1990, 4 de abril y 17 de junio 1991.» En igual sentido la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de Junio de 1.989 entiende que «la situación declarada de ruina de un edificio supone un límite cierto al deber de conservación que a los propietarios de inmuebles, etc., impone el artículo 181 y preceptos concordantes de la Ley del Suelo, no lo es menos que la doctrina jurisprudencial también ha señalado la exigibilidad o necesidad de imponer, en inmuebles en tal situación de ruina y mientras el edificio no se denuncia -y más si está habitado-, las obras precisas por razones de seguridad y salubridad, en su caso (Sentencias de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de Abril de 1.971, 26 de Noviembre de 1.971, 31 de Diciembre de 1.972, 10 de Febrero de 1.982, 6 de Diciembre de 1.985 y 29 de Diciembre de 1.982), TENDENTES A PRESERVAR DE POSIBLES DAÑOS POR DESPRENDIMIENTOS U OTRAS CAUSAS, A PERSONAS Y COSAS. LAS MEDIDAS ADOPTADAS SON DE SEGURIDAD y por lo tanto aún cuando se hubiere iniciado un expediente contradictorio del ruina como indica el recurrente las obras serían compatibles con la tramitación del mismo. QUINTO.- Efectivamente y como señala la Sentencia de la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 6 de Noviembre de 1.991, para un supuesto similar

al presente en el que no pudo mediar requerimiento por razones de reconocida urgencia la actuación del Ayuntamiento de Madrid encuentra su amparo en una interpretación, no literal, sino finalista, de lo dispuesto en los arts. 183.4 del Texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 9 abril 1976 y 26 y 27 del Reglamento de disciplina urbanística, conforme a los cuales resultan completamente justificadas actuaciones como las llevadas a cabo en la finca de la misma ante la urgencia demandada por las circunstancias, que imponían realizarlas a la mayor brevedad y sin aguardar a un requerimiento a la propiedad y a la desatención por ésta de lo requerido y ello porque en la normativa citada en el segundo fundamento jurídico de la presente resolución no se contemplan los CASOS URGENTES EN QUE DIFÍCILMENTE SE PUEDE SEGUIR EL "ITER" RELATADO SIN PERJUDICAR LOS INTERESES PÚBLICOS, de ahí que, sin necesidad de acudir por analogía a las normas sobre la declaración de ruina de los edificios (artículos. 26 y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el ordenamiento jurídico posibilite la actuación de la Administración en supuestos como el que nos ocupa (pues ha de aplicarse no un precepto aislado, sino el bloque normativo en su conjunto); así es de ver que para el supuesto contemplado, en que el Ayuntamiento aduce razones de urgencia (no desvirtuadas eficazmente por la actora), en los artículos 1.1 y 5.º c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que permite tales actuaciones en los casos de peligro o urgencia (en los que no, resulte posible la demora que supone el procedimiento normal establecido en el artículo 10, número 4, del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978), y en las demás normas concordantes halla SUFICIENTE COBERTURA JURÍDICA LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN como también señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 1.988. Por otra parte cuando se trata de medidas urgentes de seguridad, no es necesario dar un avance del presupuesto de las mismas, toda vez que han de decidirse durante su proceso de ejecución, como también señala la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 1 de Junio de 1.989 SEXTO.- En el caso presente no cabe duda que las medidas de seguridad adoptadas sustitutivamente por el Ayuntamiento de Madrid tienen este carácter. Efectivamente la intervención municipal se produce tras una alerta A la vista de dicha situación se decidió iniciar una actuación de emergencia consistente La alegación de falta de notificación previa a cada uno de los comuneros ha de ser pues desestimada pues en los casos de reconocida urgencia no se hace precisa dicha notificación a la propiedad "-Dicho sentido, igualmente, es el acogido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1.988, al decir lo siguiente: ".....el artículo 181 de la Ley del Suelo, establece la obligación de los propie-

tarios de los elementos que cita, de MANTENERLOS en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, a cuyo efecto los Ayuntamientos ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, lo que se desarrolla en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística; sin embargo de ELLO NO PUEDE DEDUCIRSE, COMO HACE LA ACTORA, QUE, EN TODO CASO, HAYA DE SEGUIRSE RIGUROSAMENTE LA MECÁNICA Y TRÁMITES SEÑALADOS EN DICHO ARTÍCULO, en cuanto se alude en dicho precepto que ha de incoarse un expediente sancionador y como trámite final del mismo se puede imponer, además de la pertinente sanción, el requerimiento al propietario para la ejecución de la orden, cuyo inicial incumplimiento generó precisamente, la incoación del expediente sancionador, con ejecución subsidiaria por parte del ente que ordenó las obras de que se trate; y ello porque en LA NORMATIVA CITADA NO SE CONTEMPLA LOS CASOS URGENTES EN QUE DIFÍCILMENTE SE PUEDE SEGUIR EL «ITER» RELATIVO SIN PERJUDICAR LOS INTERESES PÚBLICOS, de ahí que, sin necesidad de acudir por analogía a las normas sobre la declaración de ruina de los edificios (artículos 26 y concordantes del citado Reglamento), el Ordenamiento Jurídico posibilite la actuación de la Administración en supuestos como el que nos ocupa (pues ha de aplicarse, no un precepto aislado, sino el bloque normativo en su conjunto), y así, es de ver, que para el supuesto contemplado, en que el Ayuntamiento aduce razones de urgencia (no desvirtuadas eficazmente por la actora), en los artículos 1.1.º y 5.º c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RCL 1956185 y NDL 25516), y demás normas concordantes, halla suficiente cobertura jurídica la actuación de la Administración; 3.º, ciertamente, como reconoce la propia Corporación Municipal, no están bien determinadas las causas generadoras de las inundaciones de que se trata, pero ello no puede ser obstáculo insalvable para el que el Ayuntamiento deje de tomar las medidas a que está obligado por la legislación vigente, máxime cuando, según el Ayuntamiento (sin que ello se haya contradicho sensiblemente por la actora), el agua aflora, precisamente, en los bajos a sótano propiedad de la recurrente, por lo que es acorde a Derecho que la Administración dirija su actuación protectora de la seguridad y salubridad pública, frente a la hoy demandante, sin perjuicio, obviamente, que pueda ésta llevar a cabo las reclamaciones o ejercitar las acciones que estime pertinentes, contra los que estime son, de alguna manera, causante, en definitiva, de las referidas inundaciones; de otro lado, ante la concreta cuantificación del valor de las obras cuya satisfacción se reclama por el Ayuntamiento a la recurrente, ninguna prueba ha practicado ésta en contrario, por lo que en aras de la presunción de imparcialidad y acierto que adorna la actividad de la Administración, ha de darse buena la cifra que se reclama de 389.337 pesetas; 4.0, en cuanto a los restantes alegatos de la parte actora,

no pueden acogerse, de un lado, en mérito de los mismos razonamientos antes expuestos en cuanto a las potestades municipales aplicables al concreto caso que nos ocupa, de otro, porque la Resolución Municipal de 12 de noviembre de 1984, si bien no era recurrible en cuanto decidía, precisamente, un previo recurso de reposición (el deducido contra el acto de 10 de septiembre anterior), sí lo era en su parte segunda, o sea, en la que requería a la señora C., para que formulara un propuesta con el fin de solucionar el problema de las inundaciones, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se llevaría a cabo por los servicios municipales, a su costa, y como pese a que se hacía expresa mención de que contra tal acuerdo cabía recurso de reposición, es lo cierto que la hoy actora no impugnó el acto, y, por ende, lo consintió, de ahí que la Resolución de 17 de diciembre de 1984 sea, en este aspecto, mera ejecución de lo acordado en 12 de noviembre anterior, consentido por la parte, sin que sea atendible la tesis de que tampoco cabía la reposición por tratarse de una orden a cumplir dentro de la estricta esfera municipal, pues afectaba notoriamente a la actora, al advertirle de la realización subsidiaria, a su costa, del mencionado proyecto, y, finalmente, porque, como ya queda dicho, la actuación municipal tenía plena cobertura jurídica; y 5.0, en lo relativo a la Resolución de 23 de enero de 1985, del tenor antes dicho, es de notar que es mera consecuencia del acto de 17 de diciembre anterior, sin que la actora haya impugnado eficazmente la cuantificación económica que en él se hace, estando la Administración legalmente habilitada para adoptar tal decisión cautelar, al amparo del artículo 106.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo. "-CUARTO.- Considerando la catalogación de la Edificación dentro del nivel 2 de protección del patrimonio histórico artístico y la precisa aprobación previa de las medidas por la Comisión de Patrimonio Cultural, todo ello, en relación a lo dispuesto en el Informe Arqueológico de 18 de agosto de 2.011 (n° 29), y teniendo especialmente en cuenta que, según Informe Técnico n° 930/2010, de 8 de noviembre (de ampliación del Informe Técnico n° 824/10, de 21 de octubre) existe grave peligro para la personas y bienes, siendo el mismo cierto, real y actual, lo que evidencia la urgente necesidad de actuar de forma inmediata, así como que, según Informe del Arqueólogo n° 29/2.011: "... ninguna de las medidas contenidas en el Informe Técnico n° 548/11 supone afección alguna al inmueble protegido.....no existe inconveniente de orden técnico para la ejecución de las medidas recogidas en el informe 548/11, debiéndose dar cuenta de lo actuado en la próxima sesión de la Comisión de Patrimonio Cultural para conocimiento de sus miembros", cabe extraer las siguientes consecuencias:1°.- Deberá remitirse inmediatamente copia completa ordenada, numerada y con un índice el presente expediente a la Comisión de Patrimonio Cultural para que apruebe las medidas contenidas en el Informe 548/11, las cuales ya han sido Informadas favorablemente por el Arqueólogo al no su-

poner afección al inmueble protegido.-2°.-La ejecución material de las medidas establecidas en el Informe Técnico 548/11 por parte de la propiedad en las Edificaciones objeto del presente expediente deberá adecuarse al nivel de protección del edificio.-3°.-A los efectos de garantizar la debida ponderación de los bienes jurídicos protegidos, a saber, la seguridad de personas y bienes, así como la correcta protección del patrimonio, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, vigilarán e inspeccionarán, en coordinación con el Arqueólogo de Patrimonio Cultural, la correcta ejecución material de las medidas recogidas en el Informe Técnico n° 548/11. -4°.-De todo lo actuado, que deberá materialmente ejecutarse con estricta sujeción a lo anteriormente señalado, se elaborará el correspondiente Informe Técnico y se dará la debida cuenta a la Comisión de Patrimonio Cultural. -QUINTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Guillermo Martínez Arcas , en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 12, de 17-06-2.011), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86.

PARTE DISPOSITIVA

1°.- En relación a edificios sitios en C/ Espino 11 y Recinto Sur 1 descritos en el Informe Técnico n° 548/11, ORDÉNENSE a la propiedad, las OBRAS/MEDIDAS/ACTUACIONES siguientes:

N°.- OBRAS/MEDIDAS SEÑALADAS EN EL INFORME TÉCNICO N° 548/11, de 16 de junio de 2.011:

"INFORME.-

N°.- 548/11

Examinado el Estudio Patológico aportado se detraen los siguientes extremos y las medidas que con carácter de urgente han de adoptarse al objeto de garantizar la seguridad de sus moradores y viandantes.-A.- Edificio en Calle Espino 11.-A.1.- Forjado techo de planta baja.-Dada la pérdida de sección de los perfiles metálicos de viguetas, entre el 18 y el 35%, se procederá al apuntalamiento de todo el forjado hasta tanto se procede a su rehabilitación.-A.2.- Forjados de techo de plantas 2°, 3° y 4°.-Dada la pérdida de sección en los empotramientos de viguetas en muros, que alcanzan el 45%, se procederá a apuntalar las viguetas en estos puntos.- (Al objeto de conseguir un correcto descenso de cargas por los apeos realizados en estas plantas, y a consecuencia de ellos, se deberá apuntalar, igualmente el forjado de techo de planta 1.ª, en las mismas zonas).-A.3.- Pilar de vivienda D planta 1.ª. (según denominación del plano del Estudio Patológico -E.P.).-Se procederá a su urgente apeo hasta tanto se acometa su

reparación.-A.4.- Fachada.-Se colocarán, o mantendrán, elementos de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos de losas de balcones, cornisas y elementos decorativos.-B.- Edificio en Recinto Sur n° 5.-B.1.- Forjado de techo de planta 1" Vivienda D.-Se procederá a su vigente apuntalamiento hasta su reparación o reposición.-B.2.- Forjado techo de cocina vivienda F planta segunda. (según denominación de plano del E.P.) (Cata CF-1).-Por pérdidas de sección que superan el 4% se procederá a su vigente apuntalamiento, que deberá repetirse en la zona inmediatamente inferior (planta primera) al objeto de no sobrecargar el forjado donde apoya.-B.3.- Forjados de escaleras y pasillos de distribución de las viviendas y de patios.-Se comprobarán los apuntalados que, según el E.P. se han realizado, garantizando su estabilidad y el correcto descenso de cargas de estos apuntalamientos hasta cimentación o planta de suelo. Este descenso de cargas deberá hacerse mediante igual apuntalamiento.-B.4.- Pilar de planta baja. (el de la izquierda, según se entra, de los tres existentes).-Se procederá a su apeo hasta tanto sea acometida su reparación.-B.5.- Fachada.-Se colocarán, o mantendrán, elemento de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos.-B.6.- Escaleras.-Se revisarán los apuntalamientos ejecutados en las escaleras, tanto en losas como en mesetas, garantizando su estabilidad y descenso de cargas hasta cota de suelo/cimentación.-Se fijarán a estos puntales elementos de protección contra las caídas y de afianzamiento de las barandillas, al encontrarse estas en situación inestable.-C.- Edificio en C/ Recinto Sur n° I.-C.1.- Forjado techo planta 4" vivienda B. (cata CF-9 planta 5' según planos E.P.).-Se apuntalará urgentemente al detectarse pérdidas importantes de la sección de viguetas, incrementándose en empotramientos en muro. El descenso de cargas podrá hacerse diagonalmente hasta el muro en la planta inferior.-C.2.- Fachadas.-Se colocarán, o mantendrán, elementos de protección a la vía pública para evitar la caída de materiales por desprendimientos.-Se afianzarán las barandillas de balcones ya que presentan muy oxidados sus empotramientos a fachada con riesgo de desprendimiento.-La estimación de presupuesto realizada para contemplar las medidas a tomar con carácter de urgencia, antes descritas, en caso de ejecución subsidiaria por incumplimiento de la propiedad, ascienden a la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos euros, incluidos el beneficio industrial y gastos generales (20%) y el IPSI (10%), así como tasa y presupuesto.-El plazo de ejecución de las citadas obras es de veinte (20) días, debiendo acometerse en primer lugar los que presentan mayor riesgo a tenor de lo concluido en el E.P. y en el presente informe. "-Las OBRAS/MEDIDAS antes descritas se ejecutarán por la propiedad con adecuación y teniendo en cuenta el nivel de protección del edificio, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no

sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

II°.-PROYECTO DE REHABILITACIÓN (INFORME TÉCNICO N° 548/11)

Sin perjuicio de lo indicado en el punto I° anterior, la propiedad deberá, al margen de las citadas medidas cautelares (que deberán ser tomadas con carácter de urgencia), redactar y presentar a la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LOS EDIFICIOS afectados redactado técnico competente, en el que se contemplarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato de las mismas, y entre las que deben contenerse las indicadas para subsanar las patologías descritas en el reiteradamente citado Estudio Patológico, estableciéndose un plazo para tal redacción y presentación de dos meses.-Dicho PROYECTO DE REHABILITACIÓN, a los efectos de protección del patrimonio, será sometido a la preceptiva aprobación de la Comisión de Patrimonio Cultural, según lo indicado en el Informe del Arqueólogo n° 29/2.011, de 18 de agosto.-3°.-Adviértase que, transcurridos los plazos de ejecución de lo ordenado en el punto 1° de la parte dispositiva de la presente resolución, sin haber realizado lo ordenado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de MULTA del 10% al 20% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-4°.- Notifícase la presente resolución a los interesados y remítase copia de los siguientes Informes:

* Informe Técnico n° 824/10, de 21 de octubre de 2.010.

* Informe Técnico n° 930/2010, de 8 de noviembre, de ampliación del Informe

* Técnico n° 824/10, de 21 de octubre.

* Informe Técnico n° 548/11, de 16 de junio de 2.011.

* Informe del Arqueólogo n° 29/2.011, de 18 de agosto.

5°.- De conformidad con el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución: 1) Remítase copia completa ordenada, numerada y con un índice del pre-

sente expediente a la Comisión de Patrimonio Cultural para que apruebe las medidas contenidas en el Informe 548/11.-2) Una vez ejecutadas materialmente las obras /medidas fijadas en el Informe Técnico nº 548/11 con estricta sujeción al nivel de protección de las Edificaciones, emítase el correspondiente Informe Técnico y dése cuenta inmediata a la Comisión de Patrimonio Cultural.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de Dos (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.- Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Ana M.ª Guil Egea, D. Francisco Guil Ortuño, Da Ma Dolores Sánchez Serrano, D. Manuel Guil Vázquez, W Cecilia Carmen Guil Vázquez, Da Carmen Ma Guil Vázquez, D. Tarik Oulhadj, D. Mustapha Chakkouh, D. Juan Ruiz Jaren, D. Juan de la Peña Marchena, D. Miguel Acosta Martín y D. Julio Peña Munuera, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 2 de noviembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de la Presidencia de 16-06-2011).- LA SECRETARIA GENERAL., Por delegación, de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010.- (B.O.C.CE nº 4.924, de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

2.700.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, por Decreto de fecha trece de Octubre del año dos mil once, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, acordó ordenar a Da. Fatoma Ezzourki Messaouri la demolición de obras ejecutadas

-sin licencia, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) cuyo plazo de ejecución de es veinte (20) días, y, presupuesto estimativo de 20.000,00 € más IPSI.- La Policía Local con fecha 19 de septiembre informan que no se han llevado a cabo las obras de demolición.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha 16 de junio de 2011.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa a D.ª Fatoma Ezzourki Messaouri expediente para la ejecución subsidiaria de la demolición de obras ejecutadas -sin licencia, que no pueden ser legalizadas- en inmueble sito en calle Recinto Sur nº 105 (referencia catastral 24420D2TE9724S0001QS) cuyo plazo de ejecución de es veinte (20) días, y, presupuesto estimativo de 20.000,00 € más IPSI, todo ello conforme a informe técnico nº 23/2011/ADU).- 2º.- Se concede a D.ª Socaina Hassan Mojtar un plazo de alegaciones de quince (15) días durante el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes".

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que los plazos para la interposición de recursos comenzará a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Fatoma Ezzourki Messaouri, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de noviembre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Decreto de la Presidencia de 16-06-11).- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución sde Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Manuel Javier Muñoz Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.702.- El Excmo. Sr. presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo) y los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por decreto 10063 de 26/09/2011 se convoca el Premio de las Artes y la Cultura en su edición XIV-2011 y se determina la composición del Tribunal Seleccionador, publicándose la resolución en el B.O.C.C.E n.º 5.091, de 30/09/2011.

Con fecha 20/10/2011 el Tribunal ha emitido su fallo, por lo que se hace preciso proceder a la adjudicación definitiva del galardón.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base octava de la convocatoria que rige la concesión del Premio que establece que el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta emitirá la resolución definitiva de adjudicación del Premio, que se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

1. Adjudíquese el Premio de las Artes y la Cultura en su XIV edición -2011 a D. Abdelatif Hwidar por su trayectoria como actor, su labor creadora como

cinesta, y como embajador de nuestra ciudad fuera de nuestras fronteras.

2. Dése traslado de dicha resolución a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 3 de noviembre de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.703.- La Excmo. Señora Consejera de Educación, Cultura y Mujer D.ª María Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su Decreto de 16 de Junio de 2.011 al amparo del establecido en el art.14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Educación, Cultura y Mujer tiene previsto conceder ayudas para estudios universitarios, de Formación y Perfeccionamiento, Europeos, Postgrado y ayudas al transporte marítimo y terrestre de estudiantes el curso 2011/2012 cuyo otorgamiento se realizara conforme a las normas establecidas en las bases que obren en el expediente.

Con dicha iniciativa la Consejería pretende dar respuesta a la demanda de colaboración de familias con dificultades socioeconómicas para afrontar la totalidad de los gastos que con lleva la realización de sus estudios.

Se han cumplimentado los trámites de consignación y fiscalización previas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 28 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril que habilita los municipios para que puedan desarrollar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, entre ellas, las relativas a la Educación.

La resolución del Presidente de la Ciudad de 16 de junio 2.011 de aprobación de la estructura de la administración de la Ciudad de Ceuta, que atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer el ejercicio de Competencia en distintas materias entre las que figura becas y ayudas al estudio.

A tenor de lo dispuesto en los art.2 y 4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, las precitadas ayudas tienen la consideración de subvenciones regladas.

La competencia para su otorgamiento le corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, de acuerdo con lo establecido en el art.5 del mencionado reglamento.

El procedimiento de concesión queda regulado en el art.12 del mismo texto reglamentario, donde se señala que se iniciará de oficio mediante resolución o acuerdo del órgano competente, que aprobará las bases que ha de regir la convocatoria publicándose en el BOCCE.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se aprueba la convocatoria de ayudas para estudios Universitarios, de Formación y Perfeccionamiento, Europeos, Postgrado y ayudas al transporte marítimo y terrestre de estudiantes el curso 2011/2012 con cargo a las partidas y números de operación siguiente:

Becas de formación y perfeccionamiento por importe de 35.000 euros con cargo a la partida 481.03.3241012 nº operación 201100081395

Becas de Europeas por importe de 45.000 euros con cargo a la partida 481.02.3241012 nº de operación 201100081401.

Becas Universitarias por importe de 613.900 euros con cargo a la partida 48101.3241012 nº de operación 201100081403.

Becas posgrado por importe de 45.000 euros con cargo a la partida 48102.3241012 nº de operación 201100081405.

Becas al transporte marítimo y terrestre por el importe 103.520 euros con cargo a la partida 48104.3241012 nº de operación 201100081394.

2) Se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias aprobadas, que se adjuntan a la presente.

3) Publíquense dichas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: M.^a Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS DURANTE EL CURSO 2011/2012

Primera.- OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a estudiantes que en el curso académico 2011/2012 cursen en centros del Territorio Nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea algunas de las enseñanzas que siguen:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

b) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

c) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

d) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

Segunda.- REQUISITOS.

1. - Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

f) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

g) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base precedente.

h) Residir en Ceuta.

i) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional. A tal efecto, no se considerarán incompatibles las ayudas de esta convocatoria con las ayudas y becas Erasmus y Séneca.

j) Haber obtenido en el curso precedente una nota media de 4,00 puntos si se trata de estudios de enseñanzas técnicas o de 5,00 puntos si se trata de estudios de las demás enseñanzas.

2. - Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, le sitúe dentro del crédito disponible.

Tercera.- SOLICITUDES.

1. La presentación de las solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, se realizará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al casinillo de la Legión).

2. Los/as solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3. La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para obtener del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta así como de las Consejerías, Viceconsejerías

y demás órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta los documentos necesarios en orden a la determinación de la situación socio-laboral, familiar, económica y demás circunstancias de la unidad familiar.

Cuarta.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

8) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.

9) Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.

10) Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso 2010/2011 o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran en plan de estudios.

11) Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

12) Modelo de autorización establecido al efecto (Anexo II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación, Cultura y Mujer pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta para determinar la renta a efectos de la ayuda.

En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.

13) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

14) Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

Quinta.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación relacionada en la base cuarta, se presentará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

2.- El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación se extiende desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta hasta el día 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

3.- No obstante, podrá presentarse la solicitud y documentación con posterioridad al 23 de diciembre de 2011:

d) En casos excepcionales que hayan imposibilitado su presentación en tiempo y forma. Dicha excepcionalidad será apreciada por el órgano instructor del procedimiento en atención a los hechos expuestos y acreditados documentalmente por el/la solicitante.

e) En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de finalizado dicho plazo.

f) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, la solicitud y documentación se presentarán en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

4.- En los casos previstos en los apartados b) y c) del punto anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, el órgano instructor del procedimiento atenderá, a efectos de concesión o denegación de la ayuda solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta será preciso que el/la solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

Sexta.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. - El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de trabajadores sociales de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

2.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en un plazo de diez días, contados desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.

4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.

5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

8. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.

9. Familias numerosas.

10. Huérfano absoluto.

11. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

12. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en

el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.

13. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.

14. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro	24.061 €
“ 2 miembros	29.840 €
“ 3 miembros	35.618 €
“ 4 miembros	41.397 €
“ 5 miembros	47.175 €
“ 6 miembros	52.953 €
“ 7 miembros	58.732 €
“ 8 miembros	64.510 €

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 5.500€ por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.600 € por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.400 € cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo/a estudiante fuera de Ceuta, además del/la solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.800 € y por cada hijo/a que curse estudios universitarios en Ceuta 1.900 €. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA

1	2.405 €	10 Puntos
2.406	4.811 €	9 Puntos
4.812	7.217 €	8 Puntos
7.218	9.623 €	7 Puntos
9.624	12.029 €	6 Puntos
12.030	14.436 €	5 Puntos
14.437	16.841 €	4 Puntos
16.842	19.248 €	3 Puntos
20.888	23.871 €	3 Puntos
19.249	21.654 €	2 Puntos
21.655	24.060 €	1 Puntos
24.061	En adelante	Excluido

2 MIEMBROS FAMILIA

1	2.983 €	10 Puntos
2.984	5.967 €	9 Puntos
5.968	8.951 €	8 Puntos
8.952	11.935 €	7 Puntos
11.936	14.919 €	6 Puntos
14.920	17.903 €	5 Puntos
17.904	20.887 €	4 Puntos
28.888	23.871 €	3 Puntos
23.872	26.855 €	2 Puntos
23.872	26.855 €	2 Puntos
26.856	29.839 €	1 Puntos
9.840	En adelante	Excluid

6 MIEMBROS FAMILIA

1	5.294 €	10 Puntos
5.295	10.590 €	9 Puntos
10.591	15.885 €	8 Puntos
15.886	21.180 €	7 Puntos
21.181	26.475 €	6 Puntos
26.476	31.771 €	5 Puntos
31.772	37.066 €	4 Puntos
37.067	42.361 €	3 Puntos
42.362	47.657 €	2 Puntos
47.658	52.952 €	1 Puntos
52.953	En adelante	Excluido

3 MIEMBROS FAMILIA

1	3.561 €	10 Puntos
3.562	7.123 €	9 Puntos
7.124	10.684 €	8 Puntos
10.685	14.246 €	7 Puntos
14.247	17.808 €	6 Puntos
17.809	21.370 €	5 Puntos
21.371	24.932 €	4 Puntos
24.933	27.935 €	3 Puntos
27.936	32.055 €	2 Puntos
32.056	35.617 €	1 Puntos
35.618	En adelante	Excluido

7 MIEMBROS FAMILIA

1	5.872 €	10 Puntos
5.873	11.745 €	9 Puntos
11.746	17.619 €	8 Puntos
17.620	23.492 €	7 Puntos
23.493	29.365 €	6 Puntos
29.366	35.238 €	5 Puntos
35.239	41.111 €	4 Puntos
41.112	46.985 €	3 Puntos
46.986	52.858 €	2 Puntos
52.859	58.731 €	1 Puntos
58.732	En adelante	Excluido

4 MIEMBROS FAMILIA

1	4.139 €	10 Puntos
4.140	8.278 €	9 Puntos
8.279	12.418 €	8 Puntos
12.419	16.558 €	7 Puntos
16.559	20.697 €	6 Puntos
20.698	24.837 €	5 Puntos
24.838	28.977 €	4 Puntos
28.978	33.117 €	3 Puntos
33.118	37.256 €	2 Puntos
37.257	41.396 €	1 Puntos
41.397	En adelante	Excluido

8 MIEMBROS FAMILIA

1	6.450 €	10 Puntos
6.451	12.901 €	9 Puntos
12.902	19.352 €	8 Puntos
19.353	25.803 €	7 Puntos
25.804	32.254 €	6 Puntos
32.255	38.705 €	5 Puntos
38.706	45.156 €	4 Puntos
45.157	51.607 €	3 Puntos
51.608	58.058 €	2 Puntos
58.059	64.509 €	1 Puntos
64.510	En adelante	Excluido

5 MIEMBROS FAMILIA

1	4.716 €	10 Puntos
4.717	9.434 €	9 Puntos
9.435	14.151 €	8 Puntos
14.152	18.869 €	7 Puntos
18.870	23.586 €	6 Puntos
23.587	28.304 €	5 Puntos
28.305	33.021 €	4 Puntos
33.022	37.739 €	3 Puntos
37.740	42.456 €	2 Puntos
42.457	47.174 €	1 Puntos
47.175	En adelante	Excluido

D.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

- MATRÍCULA DE HONOR 10,00 PUNTOS.
- SOBRESALIENTE. 9,00 PUNTOS.
- NOTABLE. 7,50 PUNTOS.
- APROBADO O APTO 5,50 PUNTOS.
- RECONOCIDO O CONVALIDADO 5,50 PUNTOS.
- SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA 2,50 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{Nct}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para los alumnos que inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios universitarios especificados en la base primera, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso la referida calificación será la obtenida de la aplicación del baremo especificado en apartados anteriores aplicado a las calificaciones obtenidas en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

E.- Matrículas:

Para obtener ayuda será preciso que el/la solicitante se haya matriculado en el curso 2011/2012 del mínimo de asignaturas o créditos que se indican a continuación:

A. Cuando se trate de primera matrícula para iniciar los estudios reseñados en la base segunda de la presente convocatoria, configurados por asignaturas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes. En el caso de enseñanzas configuradas en créditos, se estará a lo dispuesto en el apartado "C".

B. Salvo el caso previsto en el apartado anterior, para las enseñanzas por asignaturas el número mínimo de asignaturas en las que deberá formalizarse la matrícula en cursos sucesivos será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

C. Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el/la solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

D. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas estructuradas por asignaturas, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberán matricularse, al menos, de 42 créditos debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca.

E. Excepcionalmente, el número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el/la alumno/a debe quedar matriculado en el curso 2011/2012, no será exigible en el caso de alumnos/as becados/as en el curso anterior y que, para finalizar sus estudios, no tengan dicho número mínimo de asignaturas o créditos matriculados, esta excepción se realizará solo durante un curso.

Séptima.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

- 1.- Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 3.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
- 4.- Por sorteo.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Por el contra a dicha propuesta será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Novena.- CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A. - Para las enseñanzas universitarias de los apartados a) y b) de la base primera:

- a) Cursadas en Ceuta:..... 800 €
 b) Cursadas en el resto del territorio nacional: 2.650 €
 c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas del apartado c) de la base primera: 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado d) de la base primera: 2.650 €

2.- La financiación del importe de las ayudas se realizará como sigue:

* La de los apartados A.a) y b) y B del punto 1 anterior, con cargo al crédito de la partida 481.01.324.1.012, número de operación 201100081403 y la del apartado A.c) del punto 1 anterior, con cargo al crédito de la partida 481.02.324.1.012, número de operación 201100081401, sin perjuicio del incremento del primero de ellos en detrimento del segundo, o viceversa, motivado por la insuficiencia y suficiencia, respectivamente, de los mismos.

* La financiación del importe de las ayudas del apartado C del punto 1 anterior, con cargo al crédito de la partida 481.03.324.1.012, número de operación 201100081395.

Décima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Los/las alumnos/as que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos necesarios para los estudios que se cursen a excepción de los de transporte.

b) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

e) Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente.

Decimoprimer.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

2. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

f) Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.

g) Haber anulado la matrícula.

h) No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

i) Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.

j) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la ayuda percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Decimosegunda.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de ayuda por el/la interesado/a implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

Decimotercera.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo y aplicación de dicha Ley.

ANEXO I

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 1:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
NIF:	TELEFONOS:		
(imprescindible)	(imprescindible)	Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
DOMICILIO 2:		C.P.	
Población:		Provincia:	
CUENTA CORRIENTE donde desea percibir la ayuda: El/la solicitante debe ser titular o cotitular de la misma.			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NÚMERO DE CUENTA

DATOS ACADÉMICOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Ciudad en la que va a realizar los estudios para los que solicita la ayuda:	Provincia:
Titulación que cursa o va a cursar:	

<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO A: AYUDA PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS.	<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO B: AYUDA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE DE ESTUDIANTES.	<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO C: AYUDA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO O DE TERCER CICLO UNIVERSITARIO
--	---	---

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD:**PARA LAS DE TIPO A, B y C:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Modelo Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.
- Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

ADEMÁS:**PARA LAS DE TIPO A:**

- Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso 2009/2010 o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO B:

- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO C:

- Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
- Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

D./Dña. _____ DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que acepta las bases de la convocatoria para la que se solicita ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que tiene conocimiento de que las ayudas tipo A y tipo C son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Ceuta, _____ de

_____ de

FIRMA:

1 Los datos personales deberán corresponder al/a la alumno/a solicitante de la ayuda.

2 El domicilio deberá corresponder al que el/la solicitante tiene fijado como residencia familiar, debiendo estar empadronado en el momento de formalizar la solicitud y durante el curso académico para el que se solicita la ayuda.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las siguientes peticiones:

TIPO A: (Ayuda para realizar estudios universitarios y otros)

TIPO B: (Ayuda para el transporte marítimo y terrestre de estudiantes).

TIPO C: (Ayuda para realizar estudios de formación de postgrado y de tercer ciclo).

Cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda ser beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos de la tramitación de la petición expuesta en el párrafo anterior, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA PETICION FORMULADA ANTE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

Ceuta a de de 20....

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Órgano Instructor del procedimiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS DE FORMACIÓN DE POSTGRADO Y DE TERCER CICLO DURANTE EL CURSO 2011/2012

Primera.- OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a alumnos que en el curso académico 2011/2012 cursen estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas o Privadas, o entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Segunda.- REQUISITOS.

1. - Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar matriculado en alguno de los estudios reseñados en la base anterior.
- c) Residir en Ceuta.
- d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, cualquiera que sea su procedencia.
- e) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

2. - Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, le sitúe dentro del crédito disponible.

Tercera.- SOLICITUDES.

1. La presentación de las solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, se realizará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al casinillo de la Legión)

2. Los/as solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3. La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para obtener del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta así como de las Consejerías, Viceconsejerías y demás órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta los

documentos necesarios en orden a la determinación de la situación socio-laboral, familiar, económica y demás circunstancias de la unidad familiar.

Cuarta.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- 2) Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
- 3) Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
- 4) Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.
- 5) Modelo de autorización establecido al efecto (Anexo II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación, Cultura y Mujer pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta para determinar la renta a efectos de la ayuda.

En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.

6) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

7) Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

Quinta.-LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación relacionada en la base cuarta, se presentará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

2.- El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación se extiende desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta hasta el día 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

3.- No obstante, podrá presentarse la solicitud y documentación con posterioridad al 23 de diciembre de 2011:

a) En casos excepcionales que hayan imposibilitado su presentación en tiempo y forma. Dicha excepcionalidad será apreciada por el órgano instructor del procedimiento en atención a los hechos expuestos y acreditados documentalmente por el/la solicitante.

b) En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de finalizado dicho plazo.

c) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, la solicitud y documentación se presentarán en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

4.- En los casos previstos en los apartados b) y c) del punto anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, el órgano instructor del procedimiento atenderá, a efectos de concesión o denegación de la ayuda solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta será preciso que el/la solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

Sexta.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. - El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de trabajadores sociales de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

2.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a interesado/a a fin de que en un plazo de diez días, contados desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.

4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.

5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

1. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
2. Familias numerosas.
3. Huérfano absoluto.
4. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

5. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.

6. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.

7. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro 24.061 €

“ 2 miembros 29.840 €

“ 3 miembros 35.618 €

“ 4 miembros 41.397 €

“ 5 miembros 47.175 €

“ 6 miembros 52.953 €

“ 7 miembros 58.732 €

“ 8 miembros 64.510 €

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 5.500€ por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.600 € por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.400 € cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo/a estudiante fuera de Ceuta, además del/la solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.800 € y por cada hijo/a que curse estudios universitarios en Ceuta 1.900 €. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA

1	2.405 €	10 Puntos
2.406	4.811 €	9 Puntos
4.812	7.217 €	8 Puntos
7.218	9.623 €	7 Puntos
9.624	12.029 €	6 Puntos
12.030	14.436 €	5 Puntos
14.437	16.841 €	4 Puntos
16.842	19.248 €	3 Puntos
19.249	21.654 €	2 Puntos
21.655	24.060 €	1 Puntos
24.061	En adelante	Excluido

2 MIEMBROS FAMILIA

1	2.983 €	10 Puntos
2.984	5.967 €	9 Puntos
5.968	8.951 €	8 Puntos
8.952	11.935 €	7 Puntos
11.936	14.919 €	6 Puntos
14.920	17.903 €	5 Puntos
17.904	20.887 €	4 Puntos
20.888	23.871 €	3 Puntos
23.872	26.855 €	2 Puntos
26.856	29.839 €	1 Puntos
29.840	En adelante	Excluido

4 MIEMBROS FAMILIA

1	3.561 €	10 Puntos
3.562	7.123 €	9 Puntos
7.124	10.684 €	8 Puntos
10.685	14.246 €	7 Puntos
14.247	17.808 €	6 Puntos
17.809	21.370 €	5 Puntos
21.371	24.932 €	4 Puntos
24.933	27.935 €	3 Puntos
27.936	32.055 €	2 Puntos
32.056	35.617 €	1 Puntos
35.618	En adelante	Excluido

4 MIEMBROS FAMILIA

1	4.139 €	10 Puntos
4.140	8.278 €	9 Puntos
8.279	12.418 €	8 Puntos
12.419	16.558 €	7 Puntos
16.559	20.697 €	6 Puntos
20.698	24.837 €	5 Puntos
24.838	28.977 €	4 Puntos
28.978	33.117 €	3 Puntos
33.118	37.256 €	2 Puntos
37.257	41.396 €	1 Puntos
41.397	En adelante	Excluido

5 MIEMBROS FAMILIA

1	4.716 €	10 Puntos
4.717	9.434 €	9 Puntos
9.435	14.151 €	8 Puntos
15.886	21.180 €	7 Puntos
18.870	23.586 €	6 Puntos
23.587	28.304 €	5 Puntos
28.305	33.021 €	4 Puntos
33.022	37.739 €	3 Puntos
37.740	42.456 €	2 Puntos
42.457	47.174 €	1 Puntos
47.175	En adelante	Excluido

6 MIEMBROS FAMILIA

1	5.294 €	10 Puntos
5.295	10.590 €	9 Puntos
10.591	15.885 €	8 Puntos
14.152	18.869 €	7 Puntos
21.181	26.475 €	6 Puntos
26.476	31.771 €	5 Puntos
31.772	37.066 €	4 Puntos
37.067	42.361 €	3 Puntos
42.362	47.657 €	2 Puntos
47.658	52.952 €	1 Puntos
52.953	En adelante	Excluido

7 MIEMBROS FAMILIA

1	5.872 €	10 Puntos
5.873	11.745 €	9 Puntos
11.746	17.619 €	8 Puntos
17.620	23.492 €	7 Puntos
23.493	29.365 €	6 Puntos
29.366	35.238 €	5 Puntos
35.239	41.111 €	4 Puntos
41.112	46.985 €	3 Puntos
46.986	52.858 €	2 Puntos
52.859	58.731 €	1 Puntos
58.732	En adelante	Excluido

8 MIEMBROS FAMILIA

1	6.450 €	10 Puntos
6.451	12.901 €	9 Puntos
12.902	19.352 €	8 Puntos
19.353	25.803 €	7 Puntos
25.804	32.254 €	6 Puntos
32.255	38.705 €	5 Puntos
38.706	45.156 €	4 Puntos
45.157	51.607 €	3 Puntos
51.608	58.058 €	2 Puntos
58.059	64.509 €	1 Puntos
64.510	En adelante	Excluido

D.- Calificaciones académicas:

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

- MATRÍCULA DE HONOR 10,00 PUNTOS.
- SOBRESALIENTE. 9,00 PUNTOS.
- NOTABLE. 7,50 PUNTOS.
- APROBADO O APTO 5,50 PUNTOS.
- RECONOCIDO O CONVALIDADO..... 5,50 PUNTOS.
- SUSPENSO, NO PRESENTADO O
- ANULACIÓN DE CONVOCATORIA..... 2,50 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{ct}}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

E.- Matrículas:

Para obtener la ayuda será preciso que el/la solicitante se haya matriculado en el curso académico 2011/2012 en un curso de formación de postgrado o de estudios de tercer ciclo, organizados por cualquiera de las Administraciones Públicas, Universidades públicas o privadas o entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Séptima.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

- 1.- Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 3.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
- 4.- Por sorteo.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Por el contra a dicha propuesta será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Novena.- CUANTÍAS DE LA AYUDAS.

1. El importe de las ayudas se fija en el 50% del coste total de matriculación, con un límite máximo de 1.800 €/alumno/a.
2. El importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder de 45.000 € límite del crédito retenido en la partida 481.02.324.1.012, nº de operación 201100081405 del Presupuesto General de la Ciudad para el 2011, salvo incremento del mismo.

Décima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS.

Los/las alumnos/as que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la finalización del curso de formación de postgrado o de estudios de tercer ciclo en que se haya matriculado en el curso académico 2011/2012.
- b) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad con independencia de su fuente de procedencia.
- c) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
- d) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) Proceder al reintegro de la ayuda en los casos previstos en la normativa vigente.

Décimoprimer.- PÉRDIDA DE LA AYUDA.

1. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a) Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD:**PARA LAS DE TIPO A, B y C:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Modelo Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.
- Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

ADEMÁS:**PARA LAS DE TIPO A:**

- Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso 2009/2010 o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO B:

- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO C:

- Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
- Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

D./Dña. _____ DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que acepta las bases de la convocatoria para la que se solicita ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que tiene conocimiento de que las ayudas tipo A y tipo C son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Ceuta, ____ de

_____ de

FIRMA:

1 Los datos personales deberán corresponder al/a la alumno/a solicitante de la ayuda.

2 El domicilio deberá corresponder al que el/la solicitante tiene fijado como residencia familiar, debiendo estar empadronado en el momento de formalizar la solicitud y durante el curso académico para el que se solicita la ayuda.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las siguientes peticiones:

TIPO A: (Ayuda para realizar estudios universitarios y otros)

TIPO B: (Ayuda para el transporte marítimo y terrestre de estudiantes).

TIPO C: (Ayuda para realizar estudios de formación de postgrado y de tercer ciclo).

Cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda ser beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos de la tramitación de la petición expuesta en el párrafo anterior, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA PETICION FORMULADA ANTE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

Ceuta a de de 20....

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Órgano Instructor del procedimiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE DE ESTUDIANTES DURANTE EL CURSO 2011/2012

PRIMERA.- OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a alumnos/as que en el curso académico 2011/2012 cursen en localidad distinta a la de su domicilio familiar algunos de las enseñanzas que a continuación se relacionan, con la finalidad de destinarlas a la cobertura de sus gastos de transporte marítimo y terrestre:

e) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado.

f) Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

g) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

h) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

i) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizado por las Administraciones Públicas, Universidades Públicas o Privadas, o entidades o instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

1. - Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

k) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

l) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base precedente.

m) Residir en Ceuta.

2. - Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, le sitúe dentro del crédito disponible.

TERCERA.- SOLICITUDES.

4. La presentación de las solicitudes, una vez cumplimentadas por los interesados, se realizará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al casinillo de la Legión).

5. Los/as solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

6. La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para obtener del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta así como de las Consejerías, Viceconsejerías y demás órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta los documentos necesarios en orden a la determinación de la situación socio-laboral, familiar, económica y demás circunstancias de la unidad familiar.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

15) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.

16) Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.

17) Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

18) Modelo de autorización establecido al efecto (Anexo II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación, Cultura y Mujer pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta para determinar la renta a efectos de la ayuda.

En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.

19) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

20) Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación relacionada en la base cuarta, se presentará de 9.00 a 14.00 horas en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

2.- El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación se extiende desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta hasta el día 23 de diciembre, ambos inclusive.

3.- No obstante, podrá presentarse la solicitud y documentación con posterioridad al 23 de diciembre:

g) En casos excepcionales que hayan imposibilitado su presentación en tiempo y forma. Dicha excepcionalidad será apreciada por el órgano instructor del procedimiento en atención a los hechos expuestos y acreditados documentalmente por el/la solicitante.

h) En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después de finalizado dicho plazo.

i) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, la solicitud y documentación se presentarán en la oficina de Registro habilitada en la planta baja del Edificio Ceuta Center, sito en la Glorieta Teniente Reinoso (frente al Casinillo de La Legión).

4.- En los casos previstos en los apartados b) y c) del punto anterior en los que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, el órgano instructor del procedimiento atenderá, a efectos de concesión o denegación de la ayuda solicitada, a la nueva situación económica familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta será preciso que el/la solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

SEXTA.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. - El examen y la valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de trabajadores sociales de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, que actuarán como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

2.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en un plazo de diez días, contados desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.
2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.

3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.

4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.

5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.

6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

Tratándose de estudiantes económicamente independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habite durante el curso escolar, por lo que no procederá la ayuda de transporte.

B.- Situación Familiar:

Obtendrán tres puntos adicionales la unidad familiar en las que exista alguna de las siguientes situaciones:

15. Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.
16. Familias numerosas.
17. Huérfano absoluto.
18. Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.
19. Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.
20. Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.
21. Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA

1	2.405 €	10 Puntos
2.406	4.811 €	9 Puntos
4.812	7.217 €	8 Puntos
7.218	9.623 €	7 Puntos
9.624	12.029 €	6 Puntos
12.030	14.436 €	5 Puntos
14.437	16.841 €	4 Puntos
16.842	19.248 €	3 Puntos
19.249	21.654 €	2 Puntos
21.655	24.060 €	1 Puntos
24.061	En adelante	0 Puntos

2 MIEMBROS FAMILIA

1	2.983 €	10 Puntos
2.984	5.967 €	9 Puntos
5.968	8.951 €	8 Puntos
8.952	11.935 €	7 Puntos
11.936	14.919 €	6 Puntos
14.920	17.903 €	5 Puntos
17.904	20.887 €	4 Puntos
20.888	23.871 €	3 Puntos
23.872	26.855 €	2 Puntos
26.856	29.839 €	1 Puntos
29.840	En adelante	0 Puntos

3 MIEMBROS FAMILIA

1	3.561 €	10 Puntos
3.562	7.123 €	9 Puntos
7.124	10.684 €	8 Puntos
10.685	14.246 €	7 Puntos
14.247	17.808 €	6 Puntos
17.809	21.370 €	5 Puntos
21.371	24.932 €	4 Puntos
24.933	27.935 €	3 Puntos
27.936	32.055 €	2 Puntos
32.056	35.617 €	1 Puntos
35.618	En adelante	0 Puntos

4 MIEMBROS FAMILIA

1	4.139 €	10 Puntos
4.140	8.278 €	9 Puntos
8.279	12.418 €	8 Puntos
12.419	16.558 €	7 Puntos
16.559	20.697 €	6 Puntos
20.698	24.837 €	5 Puntos
24.838	28.977 €	4 Puntos
28.978	33.117 €	3 Puntos
33.118	37.256 €	2 Puntos
37.257	41.396 €	1 Puntos
41.397	En adelante	0 Puntos

5 MIEMBROS FAMILIA

1	4.716 €	10 Puntos
4.717	9.434 €	9 Puntos
9.435	14.151 €	8 Puntos
14.152	18.869 €	7 Puntos
18.870	23.586 €	6 Puntos
23.587	28.304 €	5 Puntos
28.305	33.021 €	4 Puntos
33.022	37.739 €	3 Puntos
37.740	42.456 €	2 Puntos
42.457	47.174 €	1 Puntos
47.175	En adelante	0 Puntos

6 MIEMBROS FAMILIA

1	5.294 €	10 Puntos
5.295	10.590 €	9 Puntos
10.591	15.885 €	8 Puntos
15.886	21.180 €	7 Puntos
21.181	26.475 €	6 Puntos
26.476	31.771 €	5 Puntos
31.772	37.066 €	4 Puntos
37.067	42.361 €	3 Puntos
42.362	47.657 €	2 Puntos
47.658	52.952 €	1 Puntos
52.953	En adelante	0 Puntos

7 MIEMBROS FAMILIA

1	5.872 €	10 Puntos
5.873	11.745 €	9 Puntos
11.746	17.619 €	8 Puntos
17.620	23.492 €	7 Puntos
23.493	29.365 €	6 Puntos
29.366	35.238 €	5 Puntos
35.239	41.111 €	4 Puntos
41.112	46.985 €	3 Puntos
46.986	52.858 €	2 Puntos
52.859	58.731 €	1 Puntos
58.732	En adelante	0 Puntos

8 MIEMBROS FAMILIA

1	6.450 €	10 Puntos
6.451	12.901 €	9 Puntos
12.902	19.352 €	8 Puntos
19.353	25.803 €	7 Puntos
25.804	32.254 €	6 Puntos
32.255	38.705 €	5 Puntos
38.706	45.156 €	4 Puntos
45.157	51.607 €	3 Puntos
51.608	58.058 €	2 Puntos
58.059	64.509 €	1 Puntos
64.510	En adelante	0 Puntos

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 5.500 € por cada uno de ellos.

Se disminuirán los ingresos familiares en 1.600 € por cada hermano/a o hijo/a del/de la solicitante o el/la propio/a solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta reducción será de 2.400 € cuando la minusvalía sea de grado superior al sesenta y seis por ciento. Los resultados se tomarán en cuenta a efectos de admisión y puntuación.

Por cada hijo/a estudiante fuera de Ceuta, además del/la solicitante, se disminuirá los ingresos en 3.800 € y por cada hijo/a que curse estudios universitarios en Ceuta 1.900 €. Se tomará la cantidad resultante a efectos de admisión y puntuación.

Quedan excluidos aquellas unidades familiares cuyas rentas anuales superen los 90.000 €

SÉPTIMA.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Valorada las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B y C de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

1. - Por la mayor puntuación en el apartado B (situación familiar)
2. - Por la mayor puntuación en el apartado A (miembros de la unidad familiar)
3. - Por la mayor puntuación en el apartado C (ingresos económicos)
4. - Por sorteo.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Por el contra a dicha propuesta será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día

siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NOVENA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. La cuantía de la ayuda se fija en la cantidad de 150 euros.
2. La financiación del importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder de 103.520 € límite del crédito retenido en la partida 481.04.324.1.012, nº de operación 201100081394 del Presupuesto General de la Ciudad para el 2011, salvo incremento del mismo.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS.

Los/las alumnos/as que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- f) Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.
- g) Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente.

DÉCIMOPRIMERA.- PÉRDIDA DE LA AYUDA.

3. Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:
 - a) Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.
 - b) El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.
2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la ayuda percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DÉCIMOSEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de ayuda por el/la interesado/a implica la aceptación de las presentes bases.

DÉCIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y las formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMOCUARTA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo y aplicación de dicha Ley.

ANEXO I

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE 1:

APELLIDOS:											NOMBRE:													
NIF:											-	TELÉFONOS:												
	(imprescindible)					(imprescindible)						Teléfono Fijo					Teléfono Móvil							
DOMICILIO 2:																C.P.								
	Población:										Provincia:													
CUENTA CORRIENTE donde desea percibir la ayuda: El/la solicitante debe ser titular o cotitular de la misma.																								
ENTIDAD					OFICINA					D.C.					NÚMERO DE CUENTA									

DATOS ACADÉMICOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Ciudad en la que va a realizar los estudios para los que solicita la ayuda:											Provincia:									
Titulación que cursa o va a cursar:																				

<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO A: AYUDA PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS .	<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO B: AYUDA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE DE ESTUDIANTES.	<input type="checkbox"/> SOLICITUD TIPO C: AYUDA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO O DE TERCER CICLO UNIVERSITARIO
---	---	---

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD:**PARA LAS DE TIPO A, B y C:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Modelo Anexo II debidamente cumplimentado y firmado.
- Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

ADEMÁS:**PARA LAS DE TIPO A:**

- Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso 2009/2010 o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.
- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO B:

- Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda.

PARA LAS DE TIPO C:

- Documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida.
- Documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD:

D./Dña. _____ DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que acepta las bases de la convocatoria para la que se solicita ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que tiene conocimiento de que las ayudas tipo A y tipo C son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Ceuta, _____ de

_____ de

FIRMA:

1 Los datos personales deberán corresponder al/a la alumno/a solicitante de la ayuda.

2 El domicilio deberá corresponder al que el/la solicitante tiene fijado como residencia familiar, debiendo estar empadronado en el momento de formalizar la solicitud y durante el curso académico para el que se solicita la ayuda.

ANEXO II

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las siguientes peticiones:

TIPO A: (Ayuda para realizar estudios universitarios y otros)

TIPO B: (Ayuda para el transporte marítimo y terrestre de estudiantes).

TIPO C: (Ayuda para realizar estudios de formación de postgrado y de tercer ciclo).

Cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda ser beneficiaria.

La presente autorización se otorga a los efectos de la tramitación de la petición expuesta en el párrafo anterior, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA PETICION FORMULADA ANTE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	FIRMA

Ceuta a de de 20....

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

2.704.- RESOLUCION DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA DE FECHA 27 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Resolución de 7 de abril de 2011, el Director Provincial del S.E.P.E. en Ceuta, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones 2011 correspondientes al programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en Ceuta.

2º.- Con fecha 23 de septiembre de 2011 fue emitida Resolución provisional del Director Provincial del S.E.P.E. adjudicando las puntuaciones correspondientes a la evaluación de las solicitudes presentadas, publicada en el B.O.C.C.E. de 30 de septiembre.

3º.- Vistas y examinadas las alegaciones presentadas, el Órgano Instructor no modifica su propuesta inicial, elevando al Director Provincial la correspondiente propuesta de resolución definitiva, en función de la baremación adjudicada en su día por la Comisión de Evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Subvenciones y la normativa reguladora siguiente: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (B.O.E. de 21 de noviembre); Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa (B.O.E. de 21 de noviembre); Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el S.E.P.E. en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril); Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Segundo.- El Director Provincial del S.E.P.E. en Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003 y lo establecido en el apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del S.E.P.E. sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo (B.O.E. de 13 de octubre).

Tercero.- A la vista de la propuesta que hace la Subdirección Provincial de Formación y examinado el expediente en su totalidad, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta emite la siguiente RESOLUCION.....

Adjudicar, a las entidades del anexo I de esta resolución, las subvenciones que se indican. Todo ello en relación con la convocatoria 2011 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, correspondientes a los programas 2011 de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo para la ciudad en Ceuta.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber que esta no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo e Inmigración, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 8 de noviembre de 2011.- EL DIRECTOR PROVINCIAL P.S. Resolución de 06-10-2008 del SPEE, B.O.E. de 13.10.2008. Primero. Siete. 4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López

ANEXO I

SOLICITUDES APROBADAS

ENTIDAD	PROGRAMA	SUBVENCION €	PUNTOS
UGT FUNDACIÓN FORJA XXI	T. E. EDUCANDO PARA LA SALUD	357.350,08 €	57,6
IFES	T.E. JOSÉ DURÁN AMBEL	335.015,70 €	57,1
	T. E. CUIDADOS DE IMAGEN PERSONAL A DEPENDIENTES Y MAYORES	312.681,32 €	57,0

SOLICITUDES DENEGADAS

ENTIDAD	PROGRAMA	PUNTOS
CÁMARA DE COMERCIO	T. E. HILADAS	53,3
UGT	T. E. CENTRO DE COSTURA Y BORDADO ARTESANAL	37,6
UGT	T. E. INFOGRAFISTA PARA PROYECTAR Y TRANSMITIR	35,1
CÁMARA COMERCIO	E.T. MEZCLARTE	31,5
MUSEO DEL MAR	T. E. MUSEO DEL MAR	30,0
FOREM	ESCUELA EN LA RED	25,5

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación